BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.099

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 414/2003

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 26/2/2003

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del artículo 68 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, Nº 25.725.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 394/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Provincias.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Arturo Antonio PURICELLI al cargo de SECRETARIO DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Arturo Antonio PURICELLI (L.E. Nº 7.819.637) al cargo de SECRETARIO DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 395/2003

Desígnase Secretario de Provincias.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Néstor Enrique Rufino AHUAD (D.N.I. Nº 5.937.202).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 416/2003

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el expediente Nº 136.750/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995), Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 2359/02 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 175 de fecha 14 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo, en observancia de lo ordenado por el artículo 4º del Decreto Nº 2359/02, el proceso de selección de candidatos para cubrir el cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel III — Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 175 de fecha 14 de febrero de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el referido cargo, al doctor Jorge Alberto LANDAU (D.N.I. Nº 7.600.763) y se propuso, asimismo, su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el postulante a ser designado no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado, por prueba documental y declaración jurada, que el profesional seleccionado no se halla alcanzado por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que conforme surge de las constancias agregadas a fs. 369/382, se ha dado debido cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Nº 85/02 y el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, aclaratorio de su similar Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración, Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS — Nivel A, Función Ejecutiva III — dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Jorge Alberto LANDAU (D.N.I. Nº 7.600.763).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 412/2003

Designaciones de Oficiales Superiores.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 6 de diciembre de 2002.

— Como Comandante de Personal, el Brigadier Mayor D. Juan Tomás Carlos Fernando MARTINEZ VILLADA (2201 – M.I. Nº 7.986.768).

— Como Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Horacio MIR GONZALEZ (2285 – M.I. Nº 7.996.552).

— Como Director General de Intereses Aeronáuticos, el Brigadier D. Hernán Alberto DAGUERRE (2399 – M.I. Nº 4.556.195).

— Como Jefe III – Planificación, el Brigadier D. Carlos Alberto ROHDE (2414 – M.I. Nº 7.930.665).

— Como Director General de Bienestar de Personal de la Fuerza Aérea, el Brigadier D: Víctor Patricio MULLER (2468 – M.I. Nº 8.451.515).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 396/2003

Apruébanse contrataciones de personal en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 del fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la medida propiciada ha dado cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, habiendo sido acompañada la documentación correspondiente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 399/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006139/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02”.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y del Programa Marco de Trabajo denominado “FORTALECIMIENTO TECNICO DE DEPENDENCIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO NACIONAL 2002” aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 6 de febrero de 2002 ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado “PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL”, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 401/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0009043/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Comisión.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 410/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0003640/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02”.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal detallado en los Anexos I, II, III, IV y V, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ministerio.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V adjuntos, que forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 413/2003

Acéptase la renuncia de un Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el expediente Nº 135.751/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Luis Jorge CEVASCO ha presentado su renuncia, a partir del 30 de septiembre de 2002, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 26 de septiembre de 2002 por Resolución M.P. Nº 103/02 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor D. Luis Jorge CEVASCO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor D. Luis Jorge CEVASCO (D.N.I. Nº 8.596.169) al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

POLICIA AERONAUTICA

Decreto 411/2003

Dase por designado Director Nacional.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al reemplazo, del Director Nacional de la Policía Aeronáutica.

Que el Artículo 7º del Capítulo III - Organización y Medios de la Ley Nº 21.521, establece que el cargo de Director Nacional será ejercido por un Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina en actividad.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo Nº 8 de la precitada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con fecha 9 de diciembre de 2002 como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, al Comodoro D. Héctor Augusto DE LA FUENTE (E. Gen. 2860 - M.I. Nº 10.004.753).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 400/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la Secretaría de Obras Públicas, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0288193/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 — SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION —, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI adjuntos, que forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 402/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 403/2003

Apruébanse una contratación efectuada por la Secretaría de Cultura, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº 125/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período, consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 405/2003

Apruébanse renovaciones de contratos efectuadas por la Secretaría de Turismo y Deporte, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003; el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601/02 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2001 se aprobó la estructura de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA de la NACION, como así, la creciente complejidad de las funciones propias de dicho organismo, resulta aconsejable proceder a la aprobación de la renovación y/o prórrogas de los contratos del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios vigentes de la jurisdicción, previstos para el ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, por el período, función y rango y montos mensuales y totales allí consignados, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir los contratos, referidos en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA de la NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 406/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones efectuadas por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 407/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones efectuadas por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en las planillas que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 408/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Cultura, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº 5637/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que el personal cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período, constan en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

Decreto 398/2003

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Contrato de Préstamo BID 1325/OC-AR; y extensiones y prórrogas de contratos que fueran aprobados mediante los Decretos Nros. 1645/2002 y 1832/2002.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0002527/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 847 del 25 de junio de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1645 del 4 de septiembre de 2002, el Decreto Nº 1832 del 16 de septiembre de 2002, la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 41 del 1 de junio de 2001, el Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica Nº 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de junio de 2001 se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que con fecha 25 de junio de 2001 se suscribió el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica Nº 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), "Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica" con el objeto de asistir a la Nación Argentina en su reforma de los servicios financieros, apoyando al Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Unidad Ejecutora se hace aconsejable proceder a la contratación de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III del presente decreto.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.725 y Decisión Administrativa Nº 7/03, para el Ejercicio 2003.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 del 28 de febrero de 2002.

Que con fecha 22 de noviembre de 2002 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha aprobado la extensión de los contratos hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que las contrataciones solicitadas en los Anexos I y II prorrogan las aprobadas en los Decretos Nº 1645/02 y Nº 1832/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las extensiones hasta el 31 de diciembre de 2002 de los contratos que fueran aprobados mediante los Decretos Nº 1645/02 y Nº 1832/02, que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse las prórrogas de los contratos que fueran aprobados mediante los Decretos Nº 1645/02 y Nº 1832/02, que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Apruébanse los contratos celebrados entre el PROGRAMA SECTORIAL DE SER-

VICIOS FINANCIEROS - PRESTAMO BID 1325/OC-AR y las personas que se mencionan en el Anexo III que forma parte del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales en él consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio en el Programa 22, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 22, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 404/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría General, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO las Leyes Nº 25.565 y 25.725, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuesto de la Administración Nacional para los ejercicios 2002 y 2003, respectivamente.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta los créditos necesarios en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el aprobado para el año 2002 por la ley Nº 25.565, cuanto en el correspondiente para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario General Dr. D. José Antonio ROMERO, el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos Ia, Ib, II y III del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 409/2003

Bs. As., 26/2/2003

Danse por prorrogadas a partir del 1° de enero de 2003, las designaciones como Asesores de Gabinete del Ministro de la Producción de las personas que a continuación se detallan: Eduardo Juan Cassullo (D.N.I. N° 4.442.249); Vanina Natalia Lamandia (D.N.I. N° 23.134.512) y Silvina Elena Zabala (D.N.I. N° 17.485.973). Dase por prorrogada, a partir de la fecha antes mencionada, la designación de Osvaldo Vega (D.N.I. N° 4.530.694), como Asesor de Gabinete del Subsecretario de Coordinación del Ministerio de la Producción. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54-Ministerio de la Producción-Programa 01-Actividad 01.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 254/2003

Inclúyense en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 los títulos de Farmacéutico, Bioquímico, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Arquitecto y Odontólogo.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el artículo 43 de la ley 24.521 y el Acuerdo N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES; y

CONSIDERANDO:

Que la norma antes mencionada fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que en esos casos se deberá respetar la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos, los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que con el mismo procedimiento se determinará con criterio restrictivo la nómina de los títulos incluidos en dicho artículo así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

Que asimismo las carreras conducentes a tales títulos deberán ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o entidad privada debidamente autorizada, en base a los estándares que determine el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que desde la sanción de la mencionada ley hasta la actualidad se han incorporado a la nómina del artículo 43 el título de Médico (conf. Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 258/98 y 535/99) y QUINCE (15) tipos del títulos de Ingeniero (conf. Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACION N° 1232/01 y del de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 1054/02).

Que han sido experiencias trascendentales en esta materia los resultados de la acreditación voluntaria de las carreras de medicina (ver Resolución CONEAU N° 741/99) y de acreditación obligatoria de la misma disciplina (ver Resolución CONEAU N° 577/00), junto con el actual proceso voluntario de acreditación de las ingenierías (Resolución CONEAU N° 293/02) con la previsión próxima de la acreditación obligatoria en la misma área disciplinar, todo lo cual ha generado una importante visión del tema que nos ocupa.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS en la sesión plenaria del CONSEJO DE UNIVERSIDADES del día 21 de agosto de 2002 ingresó un mensaje destinado a cambiar la mecánica de inclusión de títulos dentro del régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que analizada la cuestión por la Comisión de Asuntos Académicos de dicho Cuerpo en su sesión del 03 de octubre de 2002, la misma aconsejó que se efectuara una discusión acerca de la interpretación y modo de aplicación de dicho artículo en un plenario de ese Cuerpo.

Que a los fines de una amplia discusión de la cuestión y en forma previa al tratamiento por parte de Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, convocó a un taller para abordar la temática, el que se realizó el día 13 de noviembre de 2002, en cuyo marco tuvieron una amplia participación las delegaciones acreditadas por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por entidades especializadas en diversas áreas disciplinares identificadas, enriqueciendo el debate y jerarquizándolo en términos de propuestas de sustancia resolutiva.

Que en el mismo se expresaron numerosas y ricas opiniones en general coincidentes en la necesidad de poner en vigencia efectiva el régimen de títulos dispuesto por la Ley N° 24.521, produciendo las incorporaciones necesarias al artículo 43 de dicha norma.

Que en tal orden de ideas se coincidió en los siguientes puntos:

1.- La interpretación que se efectúe de la normativa del artículo 43 tiene intima relación con el concepto de autonomía universitaria, por lo que debe hacerse en consonancia con el mismo, considerándoselo como una excepción al concepto amplio de autonomía y aplicarse con criterio restrictivo.

2.- El régimen de títulos consagrado por la ley en el artículo 42 establece como regla la autonomía de las universidades en esta cuestión, con las excepciones que determina el artículo 43, el que debe aplicarse con criterio de interpretación y aplicación restrictivo y riguroso.

3.- El fundamento de la excepción es la necesidad de garantizar a los habitantes un ejercicio responsable en aquellas profesiones que pongan en riesgo valores fundamentales.

4.- Los elementos tipificantes de las carreras que deben incluirse en la nómina del artículo 43 son TRES (3):

a) Que se trate de profesiones reguladas por el Estado.

b) Que su ejercicio pudiera comprometer el interés público, y

c) Que pongan en riesgo de modo directo, la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

5.- Calificado un título como comprendido en el artículo 43, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES determine los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre la intensidad de la formación práctica. Esto quiere decir que se fijan aquellos contenidos indispensables para afrontar las competencias que resulten generadoras del riesgo advertido.

6.- El artículo 43 establece que las carreras comprendidas en el mismo, deben acreditarse periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o agencia autorizada. Esto importa una certificación de que la carrera cumple determinados estándares que debe fijar el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

7.- Además el Estado debe determinar en la regulación específica, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido el título de que se trate.

8.- Advertidas las cuestiones apuntadas, se hace necesario implementar un mecanismo que acelere el trámite de inclusión de carreras en el marco del artículo 43 privilegiando el interés publico —sin que ese propósito afecte la excelencia de los documentos que el dispositivo pide para su plena puesta en marcha— en el contexto de un proceso de transición hasta tanto se perfeccione la inclusión de las carreras que así lo ameriten conforme se apuntó en el undécimo considerando.

9.- Para ello es necesario que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES proceda a:

a.- precisar los alcances y requisitos para que una carrera sea incorporada a la nómina del artículo 43.

b.- producir en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos los documentos de base referidos, según los recaudos del citado artículo 43.

c.- Establecer por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, un régimen especial sobre reconocimiento y validez nacional del título profesional habilitante que instaure un control mínimo por dicho Ministerio sobre esas carreras.

d.- Oportunamente fijar los contenidos curriculares básicos, la intensidad de la formación práctica, los estándares de acreditación y las actividades reservadas al título —en todos estos casos con carácter restrictivo y riguroso con intervención del CONSEJO DE UNIVERSIDADES— que fije un plazo razonable para que las universidades adapten las carreras en curso, a los nuevos niveles de exigencia.

10.- Finalmente, fijados los criterios de interpretación de la normativa y determinados los títulos o carreras que deberían ser incluidos en el futuro en el artículo 43, habrá títulos o carreras cuya inclusión ya ha sido resuelta, los que deberán someterse a los trámites de evaluación y acreditación ya normados; títulos o carreras que por encontrarse en la órbita del artículo 42 requieren un trámite relativamente sencillo para el otorgamiento de reconocimiento oficial y en los que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA deberla limitarse a constatar que se cumpla con la carga horaria mínima y la legalidad de la aprobación por la institución del proyecto expidiéndose sin mayores dilaciones; y por último títulos o carreras definidas como pasibles de ser incluidas en el artículo 43, para las que deberla regularse un mecanismo de evaluación para esta etapa de transición.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL se ha pronunciado por la aprobación del documento presentado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a que se hace referencia en el séptimo considerando de la presente.

Que el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS fijó posiciones sobre dicha cuestión favorablemente por intermedio de sus expositores en el citado taller del día 13 de noviembre de 2002.

Que en atención a los debates producidos resulta necesario fijar un criterio para la incorporación de títulos al artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que paralelamente a ello se han receptado numerosos pedidos de inclusión de títulos a dicho artículo por parte de los actores del sistema, los que también se expresaron en el mencionado taller realizado el día 13 de noviembre de 2002, a saber:

a) Del Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (ECUAFYB) por los títulos de Farmacéutico y Bioquímica.

b) De la Asociación Universitaria de Educación Agrícola Superior (AUDEAS) por el título de Ingeniero Agrónomo.

c) De la Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUAPSI) por el título de Psicólogo.

d) Del Consejo Nacional de Decanos de Ciencias Veterinarias (CONADEV) por el título de Veterinario.

e) Del Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales (CODFAUN) por el título de arquitecto.

f) Del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales (CODECE) por los títulos de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Actuario.

Que en las distintas presentaciones y el taller antes mencionado se ha fundamentado debidamente el riesgo que involucra el ejercicio de tales profesiones, avanzándose considerablemente en la elaboración del conjunto de recaudos mencionados por el citado artículo 43, por lo cual es razonable acordar su inclusión en la nómina de control en una primera etapa.

Que con relación a los títulos de abogado, notario, actuario y contador público, podrán ser incluidos en una segunda etapa, a condición de lo que aconsejen los estudios regulatorios de los diferentes recaudos ya mencionados, hoy en elaboración.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES ha prestado el acuerdo correspondiente.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los siguientes títulos: FARMACEUTICO, BIOQUIMICO, VETERINARIO, INGENIERO AGRONOMO, ARQUITECTO y ODONTOLOGO, por los fundamentos que se detallan en los Anexos I a V de la presente.

Art. 2° — Encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la prestación del apoyo técnico necesario a los fines de que la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, analice la oportunidad de la inclusión en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 del título de PSICOLOGO.

Art. 3° — Continuar con el análisis de la regulación de los títulos de ABOGADO, NOTARIO, CONTADOR PUBLICO y ACTUARIO, para su inclusión en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 en una segunda etapa, según lo aconsejado por el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSDADES.

Art. 4° — Convocar a las comunidades académicas de las disciplinas involucradas a presentar iniciativas en torno a la elaboración de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los efectos de su aplicación (carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos, criterios de intensidad de la formación práctica, actividades reservadas al título y estándares de acreditación).

Art. 5° — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS prestará la asistencia necesaria para la elaboración de los documentos mencionados en el artículo precedente.

Art. 6° — Encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS que con los antecedentes receptados en el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y en la presente Resolución, conforme un protocolo interpretativo para ser tenido en cuenta por la comunidad académica y por la Comisión de Asuntos Académicos de dicho Cuerpo para instrumentar el programa fijado.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

ANEXO I

TITULOS DE GRADO DE FARMACEUTICO Y DE BIOQUIMICO

FUNDAMENTACION:

El ejercicio profesional de los poseedores de tales títulos compromete el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Los profesionales de las carreras conducentes a los títulos de Farmacéutico y de Bioquímico están reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación como integrantes del Equipo de Salud y que conjuntamente con el profesional médico conforman el Equipo de Atención Primaria de Salud.

Los gobiernos provinciales regulan el ejercicio profesional de la Bioquímica y de la Farmacia incluida la producción de medicamentos en sus territorios.

Existen leyes nacionales que regulan los aspectos relacionados con los análisis clínicos, bromatológicos, toxicológicos, de química general y forense y lo referente a la detección de contaminación ambiental y saneamiento, a la producción, distribución y dispensación de los productos para la salud que generan bienestar físico, mental y social del individuo y de otros seres vivos en armonía con el medio.

Están autorizados a acceder a la Carrera de Salud Pública y a los cargos directivos de establecimientos asistenciales de carácter Nacional, provincial, Municipal o Privado y de los Organismos de Administración de Salud en esos mismos ámbitos y en el internacional.

Estos profesionales actúan en el equipo de salud en la administración, programación, ejecución y evaluación de campañas y programas sanitarios.

Intervienen en el establecimiento de normas, códigos, patrones de tipificación y aforo de productos para la salud y todo texto legal relacionado con la actividad farmacéutica y bioquímica.

ANEXO II

TITULO DE GRADO DE INGENIERO AGRONOMO

FUNDAMENTACION

La carrera debe ser declarada de interés público, teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales planteados como actividades reservadas al título de ingeniero agrónomo: la conservación de los recursos naturales y la calidad de los alimentos.

La actividad agraria ocupa el 70% de la superficie terrestre. En la República Argentina estas cifras son similares si se tienen en cuenta las explotaciones forestales. En consecuencia la supervivencia misma de la humanidad depende del buen manejo de esos recursos que es responsabilidad exclusiva de los agricultores, asesorados por Ingenieros Agrónomos.

La contaminación de los alimentos es un problema muy grave de esta apoca y provoca daños comprobados a la salud de la población, con serios riesgos de intoxicaciones agudas y problemas crónicos, por procesos acumulativos, que deterioran el organismo en plazos más largos.

La medicina preventiva, mucho más eficiente en estos casos que la curativa, requiere un más estricto control de los alimentos, lo cual es función principal de los profesionales de la rama agraria.

La conservación de los recursos naturales es una tarea específica de los profesionales de la Agronomía en coincidencia con la preocupación de toda la humanidad sobre la preservación del medio ambiente

Los cambios mejoradores en el medio agropecuario serán posibles si se cuenta con profesionales idóneos, creativos, conscientes de la responsabilidad que significa la producción de alimentos preservando el medio ambiente, lo que demanda también investigación, producción de conocimiento y transferencia de resultados a los futuros egresados, productores y sociedad en su conjunto. Según Darst, 2001, sólo será posible una agricultura basada en principios científicos y de sitio específico

En el otro aspecto, alimentos de mala calidad o contaminados producen enfermedades agudas o crónicas y la mejor medicina preventiva que puede realizarse es controlar toda la cadena agroalimentaria. Dado el incremento esperado en la población mundial (8.000 millones de habitantes), la demanda de alimentos deberá ser provista con sustanciales mejoras en el potencial genético de los cultivos y del ganado utilizando sofisticados sistemas de toma de decisión que relacionen todas las variables determinantes de la producción (citado por Miflin, 2000). No escapa que estos argumentos son suficientemente sólidos como para que las instituciones universitarias dedicadas a la formación de profesionales de las ciencias agropecuarias, orienten sus currículas de manera que las actividades reservadas al título que impliquen riesgo para la salud y los bienes de los ciudadanos, profundizando y priorizando estos aspectos.

ANEXO III

TITULO DE GRADO DE ARQUITECTO

FUNDAMENTACION

No queda duda de que la carrera de arquitectura debe estar incluida entre aquellas que se consideran de interés público.

Su ejercicio profesional genera riesgo cierto, es decir, puede producir un daño directo, no sólo en el proceso de ejecución de la obra sino también, una vez habilitada la misma.

A esto debemos agregar que el arquitecto, una vez definido el proyecto, calcula las estructuras resistentes del mismo, realiza la redacción de las especificaciones técnicas, seleccionando los materiales y las técnicas a utilizar. Conocedor de las reglas del arte de construir puede con propiedad, a posteriori, controlar su aplicación y prevenir los riesgos laborales. El arquitecto no sólo proyecta, dirige y ejecuta la construcción de los espacios donde el hombre desarrolla sus actividades y quien sabe construir estructuras es también conocedor de cómo desconstruir, desestructurar, demoler.

El ejercicio profesional del arquitecto implica el desarrollo de actividades fundamentales, generadoras de riesgo, sobre las cuales se debe garantizar a la sociedad que sean realizadas por personas capacitadas ya que, su ejercicio, compromete el interés público.

ANEXO IV

TITULO DE GRADO DE VETERINARIO

FUNDAMENTACION

La carrera debe ser declarada de Interés Público teniendo en cuenta los aspectos fundamentales planteados dentro de las actividades profesionales de los Médicos Veterinarios y en un todo de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

Siguiendo y en un todo acuerdo con las consideraciones vertidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), expresamos que: la salud animal y la salud humana están indisolublemente ligadas, ya que los seres humanos dependen de los animales para su nutrición, desarrollo socioeconómico y compañía, lo cual sitúa al hombre en un estado de riesgo de contraer enfermedades transmisibles (zoonosis); el conocimiento de la veterinaria, sus recursos y pericias son así esenciales para la salud y el bienestar de los seres humanos, y son un componente integral de la salud pública. En este sentido cobran suma importancia las medidas profilácticas que se implementan para evitar la enfermedad de los animales (por ejemplo, vacunaciones contra carbunclo, brucelosis, control de tuberculosis), como así también las medidas curativas para disminuir los riesgos de transmisión. Esta estrecha relación se deriva del sufrimiento de los seres humanos y de la mortalidad causada por las principales zoonosis y las pérdidas económicas y sociales ocasionadas por estas enfermedades. Además, el hombre depende del animal para su desarrollo socioeconómico. La industria pecuaria como parte del accionar veterinario, adquiere una relevante importancia en nuestro país.

Esto se deriva del hecho que aquélla proporciona una fuente de proteína animal, indispensable para la nutrición de la población que cada vez está más consciente de estas necesidades. Asimismo, su importancia radica en el gran potencial que tiene para proporcionar oportunidades de trabajo a diversos niveles. También a través de la comercialización de los productos ganaderos, se obtienen fuentes económicas adicionales de ingresos necesarios para el desarrollo integral del país.

En virtud del perfil del profesional definido es que se debe tener un claro concepto de lo que se entiende hoy por Veterinaria y/o Medicina Veterinaria. Al respecto podríamos decir que: “la Veterinaria y/o Medicina Veterinaria es un saber y un saber hacer cuyo propósito científico, tecnológico y humanístico es la solución de problemas inherentes a la Salud y bienestar del hombre”.

La misión de esta carrera es, según Polan Laki[1]: “Promover el bienestar y la salud del hombre a través de los animales mediante la investigación, la docencia y la práctica de la Medicina y de la producción animal, así como la conservación del

---

[1] “La formación de profesionales para profesionalizar a los agricultores y para el difícil desafío de producir mejor con menos”. FAO. Santiago de Chile. 1997, citado en “Homologación de Planes de estudio para la educación en Ciencias Veterinarias en América Latina. FAO. Chile, 2000”.

ambiente y de los animales útiles al hombre, considerando las implicancias sanitarias, tecnológicas, económicas y culturales relacionadas con el proceso"[2].

En este mismo sentido, la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias en su Documento "Perfil y ejercicio profesional de las Ciencias Veterinarias en Latinoamérica" del año 1998 dice que: "se deberán agotar todos los caminos y las estrategias posibles para lograr un Médico Veterinario formado en plenitud, capacitado tanto para responder demandas actuales como futuras, con un profundo sentido crítico-social, con aptitudes y actitudes que signifiquen que pueda ser un formador en el ámbito de su desempeño, un constructor de nuevas demandas y políticas de desarrollo y por sobre todo, un Médico Veterinario con una sólida formación ética, impulsado a favorecer siempre un desarrollo humano sustentable en armonía y equilibrio productivo con el medio ambiente".

ANEXO V

TITULO DE GRADO DE ODONTOLOGO

FUNDAMENTACION

Es claro que la práctica de la odontología exige brindar una atención competente a pacientes con alteraciones del equilibrio homeostático o sin ellas.

Este simple enunciado lleva implícita la posibilidad de atender a personas con necesidades y expectativas numerosas y diferentes, con distintas personalidades y afecciones orgánicas o sistémicas. Estas situaciones tienen incidencia sobre el tratamiento y el plan odontológico a instrumentar.

Los avances logrados en las Ciencias Médicas permitieron un aumento importante en la expectativa de vida del ser humano. La odontología no permaneció ajena a los progresos científicos, más aún, evolucionó con rapidez. La situación académica actual de la práctica odontológica (desde su origen empírico hasta su ubicación como especialización de las Ciencias de la Salud) fue posible por los avances en las Ciencias Odontológicas de aplicación "directa" (endodoncia, periodoncia, estomatología, entre otras) y por la mayor relevancia de las ciencias básicas en los programas curriculares de pregrado y posgrado.

La práctica de la odontología se ejerce en "pacientes que tienen dientes, los han perdido o presentan manifestaciones bucales de enfermedades orgánicas o sistémicas, o poseen afecciones específicas de los tejidos de la cavidad bucal y estructuras conexas", también consideramos que la Odontología es una disciplina fundamentalmente quirúrgica, ya que actúa sobre esos tejidos en forma invasiva y para la realización de estas prácticas quirúrgicas el Odontólogo necesita suministrar al paciente líquidos anestésicos que pueden tener diversa repercusión localmente y en forma sistémica.

De acuerdo estos principios, la practica de la odontología ejercid ética, eficiencia y honradez no debe "separar" la cavidad bucal del resto del organismo. Para ello adquieren conocimientos básicos de la Medicina general, porque, en definitiva, la Odontología comprende la medicina interna de la cavidad bucal y sus estructuras conexas.

Es necesario además remarcar, que el Odontólogo es capaz de apreciar los riesgos médicos relacionados con el tratamiento previsto y de modificar éste en función de los síntomas y signos. Además, el Odontólogo adquiere la capacidad para identificar enfermedades orgánicas no detectadas que podrían constituir un serio problema para la vida del enfermo y, más aún, actuar con rapidez y eficacia en las urgencias médicas que pueden presentarse en su consultorio.

La Odontología, integrada a un equipo interdisciplinario de salud, o no, da respuestas concretas al concepto de "salud total" en el entendimiento que "la boca y sus estructuras conexas son el espejo que refleja la salud de todo el organismo".

Por todo lo expuesto, se considera que la odontología es una profesión que compromete el interés público poniendo en riesgo, de modo directo, la salud pública y la formación de sus habitantes.

---

[2] Homologación de Planes de estudio para la educación en Cs. Veterinarias en América Latina. FAO. Chile, 2000

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 94/2003

Tratamiento respecto de los débitos para con el sistema de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, en relación con los sobrecostos originados en restricciones de la capacidad de transporte de vínculos en 132 kV, entre los meses de diciembre de 2002 y julio de 2003 inclusive.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0025018/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia pública en materia social, económica y financiera declarada por la Ley N° 25.561 se dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 148 del 25 de octubre de 2002, la que estableció para los Grandes Usuarios Mayores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) que actuasen como prestadores del servicio público de distribución la aplicación transitoria de precios estabilizados trimestralmente para sus compras en dicho mercado.

Que la natural situación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en condición de aislado del resto del sistema nacional se ve agravada por la indisponibilidad de empresas Generadoras del área, por las características topológicas de la red y la alta hidraulicidad de la Central Hidroeléctrica FUTALEUFU, circunstancias éstas que potencian la volatilidad de precios y el volumen de sobrecostos que pudieran corresponder.

Que el marco en el cual se encuadra el presente acto tiene origen particularmente en el alto aporte de la Central Hidroeléctrica FUTALEUFU y la saturación de la capacidad del transporte de vínculos en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) lo que circunscribe la aplicabilidad de esta resolución a los prestadores del servicio de distribución directamente afectados por estas restricciones.

Que por tales razones y a fin de asimilar el presente caso al criterio aplicado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 148 del 25 de octubre de 2002, se debe permitir a los Agentes prestadores del servicio público de electricidad del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) la opción, dentro de plazos establecidos con carácter transitorio y excepcional, de acumular los sobrecostos originados en la saturación de vínculos del transporte en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y distribuír los cargos resultantes en cuotas mensuales iguales a debitar con posterioridad.

Que en tanto el alivio financiero que reciban los beneficiarios de este acto no debe resultar en desmedro del Fondo de Estabilización, se consideró apropiado aplicar a cada pago según el cronograma que se establece en la parte resolutiva de este acto, la tasa promedio de las colocaciones financieras efectuadas en cada mes por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer con carácter transitorio, excepcional y optativo que los sobrecostos originados por restricciones de la capacidad de transporte de vínculos en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) entre los meses de diciembre de 2002 y julio de 2003 inclusive, con cargo a los Agentes de dicho mercado que prestan el servicio público de electricidad, reciban el siguiente tratamiento respecto de sus débitos para con el sistema, según se describe en el cronograma siguiente:

a) El acumulado en diciembre de 2002 se abonará distribuido por partes iguales entre los meses del trimestre febrero-abril de 2003.

b) El acumulado entre los meses de enero, febrero y marzo de 2003 se abonará distribuido por partes iguales entre los meses del trimestre mayo-julio de 2003.

c) El acumulado entre los meses de abril, mayo y junio de 2003 se abonará distribuido por partes iguales entre los meses del trimestre agosto-octubre de 2003.

d) El acumulado en julio de 2003 se abonará en noviembre de 2003.

e) Los vencimientos de cada una de las obligaciones mensuales que se generen según el cronograma descripto anteriormente operarán en las mismas fechas en que deban cancelarse los débitos de cada uno de los meses de los Trimestres Estacionales, y el de noviembre de 2003 para el acumulado correspondiente a julio de 2003.

f) Por el financiamiento que implica la postergación del pago de los sobrecostos originados por restricciones en la capacidad de transporte de vínculos en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), se aplicará la tasa promedio de las colocaciones financieras efectuadas en cada mes por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 2° — Los Distribuidores y Grandes Usuarios Mayores que presten servicio público de distribución en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO podrán optar por acogerse a las facilidades establecidas en el artículo 1° del presente acto, para lo cual deberán comunicar fehacientemente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de adscribirse a lo estipulado por esta norma dentro de los CINCO (5) días de notificados de la misma.

Art. 3° — Notificar a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA, a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. GAIMAN, a la COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LTDA., a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. DE TRELEW, a la Municipalidad de PICO TRUNCADO-Dirección de Servicios Públicos, a SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Programas Sanitarios

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Resolución 21/2003

Desígnase a la Directora de Coordinación de Recursos en Rehabilitación como representante del mencionado Servicio ante la Red de Habla Hispana de la Discapacidad (RHHD).

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el Expediente N° 2002-316/03-4 la Ley N° 25.504 y el Decreto N° 1460 del 13 de diciembre de 1996 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el interés puesto por la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD en el ensayo y validación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) en países de América Latina.

Que la CIF pertenece a la "familia" de clasificaciones internacionales y desarrolladas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que pueden ser aplicadas a varios aspectos de la salud.

Que el objetivo principal de la CIF es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, así como un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados "relacionados con la salud", posibilitando la comunicación entre la salud y la atención sanitaria entre diferentes disciplinas y ciencias en todo el mundo.

Que la República Argentina, a través del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, asumió, ante la Asamblea General de 2001 de la Organización Mundial de la Salud, el compromiso de la aplicación de dicha clasificación y de participar de la red para su revisión.

Que es preciso realizar distintos ensayos y pruebas de validación con aquellos agentes involucrados en la temática, en miras a lograr una adecuada aplicación de la CIF.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD ha expresado su especial interés en las investigaciones y el seguimiento de la aplicación de la CIF que se realizan en el marco de la Red de Habla Hispana de la Discapacidad (RHHD), mediante acciones coordinadas con los organismos con competencia en el área de salud de los distintos países miembros.

Que es preciso designar a un experto para que ejerza la representación del organismo del área de salud con competencia en la materia de discapacidad a nivel nacional.

Que por el art. 1° de la ley citada, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION resulta la autoridad encargada de establecer los criterios y elaborar la normativa de evaluación y certificación de discapacidad.

Que por el Decreto N° 1460/96 el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, a través de la DIRECCION DE COORDINACION DE RECURSOS DE REHABILITACION, tiene la responsabilidad primaria de brindar asistencia técnica a organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales, así como de normatizar los servicios de atención de las personas con discapacidad, atendiendo su tipificación y categorización en coordinación con otros organismos competentes.

Que el cumplimiento de la presente medida no implica erogación alguna por parte del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnese a la DOCTORA Grisel Cecilia Olivera Roulet, titular del D.N.I. N° 12.791.206, en su calidad de Directora de Coordinación de Recursos en Rehabilitación, como representante por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ante la Red de Habla Hispana de la Discapacidad (RHHD).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela Z. Rosso.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 123/2003

Determínanse los beneficiarios de la reducción establecida por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, en relación con las tarifas de peajes vigentes en la Red Vial Nacional.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente N° S01: 0027929/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, se redujeron las tarifas de peajes vigentes en la Red Vial Nacional, en un SESENTA POR CIENTO (60%) para las categorías de vehículos TRES (3) A SEIS (6).

Que el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 establece que al porcentaje previsto por el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/2001, que según lo señalado en el primer considerando resulta ser del SESENTA POR CIENTO (60%), se adicionará un CUARENTA POR CIENTO (40%) con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), contabilizando una deducción del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que el decreto mencionado en primer término en el considerando precedente resulta aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional.

Que en consecuencia, deviene lógico que los beneficiarios de la reducción establecida en el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002 resultan ser aquellos vehículos habilitados a prestar los servicios que dicho decreto regula.

Que por otra parte, cabe destacar que existen antecedentes técnicos de los cuales se desprende que los vehículos que prestan servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, beneficiarios de lo prescrito en el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, se encuentran incluidos dentro de las categorías DOS (2) y CUATRO (4) de las mencionadas en el inciso (b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/01.

Que ello, es así en razón a que dichas categorías contemplan, respectivamente, a aquéllos vehículos que posean hasta DOS (2) ejes y más de DOS CON DIEZ (2,10) metros de altura o rueda doble, o bien, más de DOS (2) ejes y hasta CUATRO (4) y más de DOS CON DIEZ (2,10) metros o rueda doble.

Que además, se entiende procedente que los operadores de transporte beneficiados presenten, ante las empresas concesionarias de los servicios correspondientes a la Red Vial Nacional, los datos identificatorios del vehículo (Cédula Verde o título de propiedad del mismo), cédula de habilitación de las unidades afectadas a la prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, que expide la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCION, y certificado vigente de revisión técnica obligatoria de jurisdicción nacional del vehículo respectivo.

Que en tal sentido, resulta pertinente proceder a complementar lo referido por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, en virtud de las atribuciones que el mismo otorga a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableciendo el alcance del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2407/2002 y por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los beneficiarios de la reducción establecida por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, resultan ser los permisionarios del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, cuyos vehículos se incluyen en las categorías DOS (2) y CUATRO (4) de las mencionadas en el inciso (b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/01.

Art. 2° — Que los beneficiarios establecidos en el artículo precedente deberán presentar ante las empresas concesionarias de los servicios correspondientes a la Red Vial Nacional, los datos identificatorios del vehículo —Cédula Verde o título de propiedad del mismo—, cédula de habilitación de las unidades afectadas a la prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de carácter Interjurisdiccional, que expide la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCION, y certificado vigente de revisión técnica obligatoria de jurisdicción nacional del vehículo respectivo.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 124/2003

Prorróganse los plazos establecidos por las Resoluciones Nros. 397/2002 y 411/2002, mediante las cuales se establecieron requisitos para prorrogar los permisos vigentes y las condiciones técnico-operativas y económico-financieras a las que deben ajustarse los operadores de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, respectivamente.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0029724/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 411 de fecha 20 de diciembre de 2002 fijó las condiciones técnico-operativas y económico-financieras a las que deben ajustarse los operadores de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, cuyos permisos fueron concedidos en el marco de las prescripciones del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que de este modo se reglamentó lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Anexo I de la Resolución citada en el primer considerando, "REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES TECNICO-OPERATIVAS Y ECONOMICO-FINANCIERAS REQUERIDAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL", en su Artículo 1º establece que las empresas permisionarias, en un plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la publicación del acto administrativo, deben presentar el cumplimiento de las exigencias que el mismo estipula.

Que frente al plazo fijado, las cámaras representativas de las empresas que operen en el sector, han presentado sendos pedidos de prórroga del mismo bajo el fundamento de encontrar diversas dificultades en el cumplimiento y presentación de los requisitos exigidos.

Que ante la proximidad de la fecha de vencimiento del plazo referido, que opera el día 28 de febrero de 2003, sin que los operadores hayan efectivizado los cumplimientos requeridos que redundaría en la imposibilidad de la suscripción de los contratos que prorrogarían los permisos públicos oportunamente otorgados, es que se estima conveniente acceder al pedido de prórroga planteado.

Que lo expuesto se fundamenta en la necesidad de salvaguardar a la comunidad frente a la posibilidad de que se vean privados de los servicios públicos que el ESTADO NACIONAL debe asegurar ya que el incumplimiento de la presentación de las exigencias mencionadas impediría la firma de los contratos conforme lo previsto por el Artículo 4º del Anexo I de la resolución en análisis.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 411/02 en su Anexo III, modificada por la Resolución Nº 122, de fecha 24 de febrero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Nº 2407/02, aprobó el "REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL".

Que en dicho Régimen se previeron quitas sobre el monto de las multas aplicadas impagas —firmes o no— y sobre las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 2002, como también a las multas que se generen desde la publicación del Decreto aludido en el considerando precedente y durante la vigencia de la Ley Nº 25.561.

Que al respecto, se estableció que el monto que resulte de la liquidación prevista en dicho Régimen de Presentación Voluntaria, a los efectos de aplicar las quitas dispuestas, podrá ser abonado en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que en el actual contexto, se entiende conveniente ampliar el número máximo de cuotas previstas por el Artículo 11 del Anexo III de la Resolución Nº 411/02.

Que, por su parte la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, previó —como condición para la prórroga de los permisos aludidos en los Artículos 1º y 2º de la misma— que los permisionarios involucrados acrediten los requisitos detallados en el Artículo 3º de la Resolución en cuestión, en el plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la entrada en vigencia del acto administrativo.

Que en relación al plazo previsto las Cámaras representativas del sector han presentado pedidos de prórroga del mismo, aduciendo la existencia de inconvenientes por parte de las empresas afiliadas para cumplimentar, en término, con las exigencias estipuladas.

Que en el marco de lo expuesto en los considerandos anteriores y siendo atendible que, ante la situación de emergencia pública existente, los operadores requieran de un mayor plazo para acatar debidamente las requisitorias impuestas, se estima pertinente acceder a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 2407/2002 y por el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 411/02 por SESENTA (60) días corridos a partir de su vencimiento.

Art. 2º — Fíjase en hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, el número máximo de pagos, previsto en el Artículo 11 del Anexo III de la Resolución Nº 411/02.

Art. 3º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 397/02, por QUINCE (15) días corridos a partir de su vencimiento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 126/2003

Intímase a Transportes Metropolitanos General Roca S.A. a llevar a cabo diversas acciones dispuestas en un fallo del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora, relacionadas con las condiciones del material rodante y de las estaciones, y que incluyen la construcción de rampas en los andenes que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el expediente S01:0028997/2003 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 77 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 21 de febrero de 2003, se ha ordenado a este órgano el dictado de los actos administrativos, intimaciones, determinaciones y demás actuaciones necesarias para instrumentar, en el ámbito de su competencia, algunas de las medidas dispuestas en el fallo de fecha 18 de febrero de 2003 del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora, Secretaría N° 9, dictado en los autos caratulados "CARDOZO MARIO C/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A S/AMPARO".

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 77/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION instruyó a emitir las intimaciones y actos administrativos conducentes al cumplimiento del punto 1.- de la parte resolutiva de la sentencia referida en el considerando anterior, involucrando diversos aspectos de la infraestructura y material rodante afectado a los sectores de la Concesión sometidos a la competencia en razón del territorio del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora.

Que en este orden resulta necesario discriminar analíticamente aquellos ítems que hacen al cumplimiento de lo dispuesto en la manda judicial, estableciendo las acciones que deben realizarse en este sentido.

Que de este modo se incluyeron acciones a efectuar por el Concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. en material rodante respecto de iluminación, asientos, ventanillas y puertas, y en estaciones relativas a instalaciones sanitarias, accesos, andenes y techos y solados.

Que a los efectos de posibilitar el control de la evolución de la ejecución de las ta-

reas cuya realización se intima, en función de los actos jurisdiccional y administrativo que deben cumplirse, resulta necesario incluir la obligación para el Concesionario de presentar un programa del alcance de los trabajos, la cuantificación de los elementos involucrados y el detalle de las intervenciones a efectuar.

Que en lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario contar con la documentación técnica, operativa y económica de aquellas obras a realizarse en el ámbito de la concesión de TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., comprendidas en las Bases de los Programas de Obras y Trabajos Indispensables aprobadas por Anexo I de la Resolución N° 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en lo que hace a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 77/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y teniendo en cuenta la breve extensión de los plazos otorgados, corresponde intimar a la realización de las acciones que posibiliten con la mayor inmediatez posible el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas.

Que asimismo, y a los efectos de que los controles e inspecciones que debe realizar la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, impliquen la generación de información que coadyuve a la fijación de políticas por parte de la Autoridad de Aplicación, resulta necesario establecer la elaboración de los documentos correspondientes.

Que a estos fines, el órgano rector del Sistema de Control Interno de la Ley 24.156 recientemente ha reglamentado los procedimientos y técnicas de auditoría integral, a través de las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" aprobadas por la Resolución N° 152 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 17 de noviembre de 2002, las que por su especificidad técnica corresponde adoptar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente para emitir el presente pronunciamiento en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 77/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Intímase a TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. a que en el plazo de VEINTE (20) días proceda a realizar las siguientes acciones:

a) MATERIAL RODANTE: En el material rodante efectivamente destinado al transporte de pasajeros, y que circule por vías sometidas a la competencia en razón del territorio del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora deberá efectuar las obras y trabajos necesarios para que: 1) los dispositivos de iluminación se encuentren en su totalidad en pleno funcionamiento; 2) los asientos se encuentren todos instalados, con todos sus elementos de fijación y tapizados en buen estado de uso y conservación; 3) todas las ventanillas colocadas, y 4) que las puertas se encuentren en su totalidad en buen estado de funcionamiento.

b) ESTACIONES: En las estaciones sometidos a la competencia en razón del territorio del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora deberá efectuar las obras y trabajos necesarios para que: 1) los baños se encuentren en buen estado de higiene, conservación y uso, debiendo contar indefectiblemente con todos los sanitarios, desagües, sumideros y grifería en pleno funcionamiento; 2) los accesos (escaleras, rampas, pasillos bajo nivel, etc.) estén limpios e iluminados, sin deficiencias que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios; 3) los andenes se encuentren en buen estado de higiene, conservación y uso y 4) los techos y solados carezcan de filtraciones y/o goteras. Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la intimación efectuada por la presente resolución, el Concesionario deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con carácter de declaración jurada, el alcance de los trabajos, la cuantificación de los elementos involucrados y el detalle de las intervenciones a efectuar. Dicha presentación deberá contener una descripción cuantificada del universo involucrado, discriminando material rodante y estaciones. Las acciones deberán dar inicio en el mismo plazo, sin que sea requerida ningún tipo de aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y sin perjuicio de los ajustes que puedan ulteriormente ordenarse.

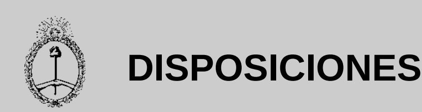
Art. 2° — Intímase a TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. a que en el plazo de VEINTE (20) días proceda a dotar a cada uno de los andenes de las estaciones y apeaderos sometidos a la competencia en razón del territorio del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora, de rampas, móviles o fijas, que permitan el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas. En cada una de las formaciones o estaciones y apeaderos comprendidos deberá existir personal afectado, en forma exclusiva o no, a la asistencia de los usuarios que requieran la utilización de dichos accesorios para el uso del servicio público de transporte de pasajeros por ferrocarril, como asimismo acondicionar al menos un coche por formación, de modo tal que permita su utilización por parte de personas discapacitadas. En el mismo plazo deberá instrumentar un sistema de información que permita a los destinatarios de las medidas descriptas en el presente artículo, el conocimiento de los puntos en que se encontrarán el personal y accesorios descriptos, de modo tal que resulte sencillo y rápido requerir su utilización. A tal efecto podrá valerse de cartelería, avisos, anuncios por altavoces y todo otro recurso que posibilite la función establecida.

Art. 3° — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE procederá en el plazo DIEZ (10) días a elaborar la documentación técnica, operativa y económica de aquellas obras a realizarse en el ámbito de la concesión de TRANSPORTE METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., contenidas en las Bases de los Programas de Emergencias de Obras y Trabajos Indispensables establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 115/02 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con excepción de aquellos trabajos descriptos por el Artículo 1° de la presente resolución y que pudieren estar incluidos en la Bases mencionadas, los que deberán ser individualizados por el órgano de control.

Art. 4° — Al vencimiento del plazo de VEINTE (20) días establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá presentar al MINISTERIO DE LA PRODUCCION un informe final, en el que deberá indicar expresa y taxativamente el universo auditado en cada ítem. Para su realización aplicará los procedimientos y técnicas de las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" aprobadas por la Resolución N° 152/2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Asimismo, cada TRES (3) días deberá elevar al MINISTERIO DE LA PRODUCCION informes de avance acerca de los resultados obtenidos en las tareas de auditoría encomendadas, en los que deberá priorizar referencias acerca de la evolución del cumplimiento por parte del Concesionario de las tareas a su cargo.

Art. 5° — La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Guillermo López Del Punta.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1791/2003

Créase la Oficina Migratoria Retiro, que funcionará en la Terminal de Omnibus del mismo nombre.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO la estructura funcional de esta Dirección Nacional de Migraciones aprobada por Decreto N° 1659/96 y la Disposición DNM N° 9828 del 13 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de esta Dirección Nacional ejercer el contralor de la documentación de todas aquellas personas que ingresen o egresen del territorio nacional.

Que a fin de facilitar el acceso al trámite de Habilitaciones de Salida de ciudadanos extranjeros que se encontraren residiendo ilegalmente en la República y deseen salir del país por vía terrestre, se considera conveniente la creación de una Oficina dentro del ámbito de la Terminal Retiro, donde puedan efectuar esa diligencia administrativa.

Que la creación de un ámbito a los fines expuestos no implicará erogación alguna respecto de la estructura organizativa de esta Dirección Nacional, puesto que la Empresa TEBA ha cedido el espacio a efectos del funcionamiento de la misma.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — CREASE la OFICINA MIGRATORIA RETIRO (O.M.R.), cuyo funcionamiento tendrá lugar en la Terminal de Omnibus del mismo nombre.

Art. 2° — La OFICINA MIGRATORIA RETIRO tendrá como misión brindar asistencia e información a todo ciudadano que así lo requiera, respecto de su situación migratoria, la que se brindará en forma gratuita.

Art. 3° — FACULTASE a la OFICINA MIGRATORIA RETIRO a tramitar y percibir la tasa correspondiente a las Habilitaciones de Salida.

Art. 4° — El horario de atención de la OFICINA MIGRATORIA RETIRO será de lunes a viernes de 08 a 20:00 horas.

Art. 5° — La Dirección de Control Migratorio, Departamento de Ingresos y Egresos, estará a cargo de la organización, coordinación y asesoramiento de la OFICINA MIGRATORIA RETIRO, de quien dependerá funcionalmente.

Art. 6° — Será responsable de llevar el contralor de los activos ingresantes a la OFICINA MIGRATORIA RETIRO, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, Departamento de Recaudación y Presupuesto.

Art. 7º — Regístrese y comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO para su notificación y diligenciamiento. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

Vigencia: Hasta el 31/12/2003 inclusive

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55646615-3	A.C. ARGENTINA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-52769357-4	MULTICOLOR S.A. ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.1	SI		
20-04707073-4	NOE DANIEL ALFREDO	3/3.1	SI		
30-68575113-1	VISSEL S.A.	3/3.1	SI		
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/2 N° 407.962 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN N° 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-54056912-2	MATIAS CALVO S.A.C.I.	5/5.1	SAN MARTIN Y H. SELLER S/N° - (8418) ING. JACOBACCI RIO NEGRO	SI			
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	5/5.6	ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA ITALIA" LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	5/5.6	DOMINGO ADAMO 98 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-17117966-2	ZGAIB DANIEL OSCAR	5/5.1	RUTA 23 KM. 340 - (8422) MAQUINCHAO RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/2 N° 407.965 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Mar 03	Abr 03	May 03	Jun 03
30566180681	YORNET Y CIA S.R.L.	75	75	75	75
30578310866	TABOLANGO S.R.L.	100	100	100	100
30588243423	GYPSIES SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30660580499	HOUSE TO HOUSE S.A.	100	100	100	100
30668047277	ARMACAT S.A.	100	100	100	100
30679813028	RUTAS DEL SOL S.A.	100	100	100	100
30681697272	ECO MINERA S.A.	100	100	100	100
30686281457	SORRIBES Y ASOCIADOS S.R.L.	100	100	100	100
30691764385	PERSONAL RURAL S.R.L.	100	100	100	100
30708049146	UNILAND S.A.	100	100	100	100
30708099534	FUXPERT S.R.L.	100	100	100	100
30708150742	SEINTEXS S.A.	100	100	100	100
30708191783	DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE BEBIDAS S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/2 N° 407.729 v. 27/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Edicto N° 30

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.578/01	968 C.A.	AGFA GEVARET ARGENTINA S.A.	$	$ 124,32
605.251/99	970 C.A.	A.B.J S.A.	$ 20.601,44	$ 9.954,72
605.493/01	970 C.A.	SISMOS S.A.	$ 710,09	$ 519,38
602.167/99	970 C.A.	TEXTIL TORET S.R.L.	$ 126.922,77	$ 76.466,88
603.788/99	970 C.A.	SOUTH ATLANTIC SISTEMS S.R.L.	$ 4.026,68	$ 1.817,29

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/2 N° 407.698 v. 27/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H y 1101)

Edicto N° 23

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.764/01	968 C.A.	TORNO SPA SUPERCEMENTO	$	$ 26.645,99
600.145/00	970 C.A.	PROVENCORP S.A.	$ 65.557,63	$ 7.755
600.165/00	970 C.A.	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	$ 48.861,48	$ 25.536,77
600.148/00	970 C.A.	KOLOA S.A.	$ 259.170,28	$ 94.547,69
600.745/00	970 C.A.	DANIRA S.A.	$ 76.546,90	$ 46.045,05
602.331/99	970 C.A.	KAYLER S.A.	$ 37.950,77$	24.546,65
604.711/01	968 C.A.	CAPOBIANCO ANTONIO	$	$ 153,16
600.683/01	968 C.A.	PREMIUN S.A.	$	$ 74,74
603.09499	970 C.A.	TEXTIL TORET S.R.L.	$ 76.062,13	$ 45.434,42
603.577/99	970 C.A.	KAYLER S.A.	$ 154.018,33	$ 108.811,58
603.254/01	968 C.A.	ANCAM S.A.	$	$ 560
600.687/00	970 C.A.	APROTEX S.A.	$ 64.267,15	$ 47.147,01
600.743/00	970 C.A.	DANIRA S.A.	$ 110.126,48	$ 64.239,98
600.009/00	970 C.A.	COMAU ARG. S.A.	$ 4.804	$ 1.438
600.688/00	970 C.A.	APROTEX S.A.	$ 61.848,62	$ 34.752,95
603.567/99	970 C.A.	APROTEX S.A.	$ 69.092,18	$ 47.147,02

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/2 N° 407.700 v. 27/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 y/o 995 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir

domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 931/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los Fines pertinentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –N°	ARTS.	MONTO MULTA
VARGAS AREVALO OSCAR	347/01	947	$ 430,58.-
VERA DARIO ROLANDO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
SANTA CRUZ MIRTA LILIANA	128/02	977	$ 571,00.-
BAEZ CAMPUZANO LUCIA MERCEDES	129/02	947	$ 576,94.-
GALEANO MARIA DEL CARMEN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
SILVA ALFONSO	134/02	947	$ 261,16.-
MEDINA FELICIANA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
VERA WENCESLAO	139/02	985	$ 1.956,00.-
AGÜERO OSVALDO	144/02	987	$ 517,50.-
GARCIA PETRONA	149/02	947	$ 309,32.-
VILTE VICENTE EGIDIO	150/02	987	$ 1.118,49.-
MARTINEZ JUAN PABLO	151/02	987-995	$ 624,76.-
CAÑETE PORFIRIA	156/02	987	$ 449,75.-
GONZALEZ HERNANDO	177/02	985	$ 886,72.-
BARBETTI HECTOR OSCAR	183/02	985	$ 652,00.-
DENIS DALILA *	194/02	947	$ 494,78.-
AVILA JAVIER	198/02	985	$ 1.630,00.-
BIESKY JUAN CARLOS	207/02	985	$ 1.212,72.-
GOMEZ ROLANDO RAMON	208/02	985	$ 4.564,00.-
PAZ JOSEFA JORGELINA	217/02	985/987	$ 337,28.-
DOMINGUEZ WALTER PEDRO	218/02	987	$ 679,22.-
JARALUNGHI ABEL ARTURO	235/02	947	$ 46,54.-
CORREA ALBARENGA RESTITUTO	253/02	985	$ 536,29.-
DUARTE MARIA ESTELA	254/02	985	$ 681,58.-
ESPINOLA ALCIDES DANIEL	264/02	985/987-995	$ 1.102,58.-

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932, del Código Aduanero. El importe del monto de la multa aplicada para los encuadre por el art. 995 es $ 25,40 (pesos veinticinco con cuarenta centavos).

(*) Multa Solidaria.

(**) Se deja constancia que la presente Vista es independiente a la causa judicial.
Formosa, 14 de febrero de 2003.

e. 27/2 N° 407.621 v. 27/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-98 y/o 995 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los arts. 931/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –N°	ARTS.	MONTO MULTA
HOGBERG GUSTAVO DANIEL *	053/02	874-985/987	$ 17.604,00.-
GARNICA JUAN CARLOS	154/02	985	$ 652,00.-
RESQUIN TEODORO CAYETANO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
GIMENEZ RAUL	IDEM	IDEM	IDEM .-
TANDE OSCAR BERNARDO *	155/02	985-987-995	$ 1.400,45.-
ROMERO CONCEPCION *	158/02	985	$ 1.277,92.-
CONTRERA JUAN MARIO	168/02	985	$ 1.434,40.-
SILVA JUAN CARLOS	169/02	985	$ 652,00.-
LESCANO IGNACIO	175/02	985	$ 652,00.-
PRIETO ISAAC	187/02	947	$ 254,52.-
MAIDANA JAVIER	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
CENA ROSA	189/02	985	$ 1.630,00.-
SOSA PABLO ARIEL	196/02	985	$ 521,60.-
MACIEL JORGE FABIAN	200/02	985	$ 899,76.-
TORREJON JORGE ARMANDO	201/02	985	$ 1.356,16.-
LOPEZ CARDOZO MRIA DE LOS M.	202/02	985	$ 652,00.-
PARRA HUGO NELSON	203/02	985	$ 2.151,60.-
CARDOZO ABEL FABIAN	204/02	985	$ 1.304,00.-
SCHNEIDER CONRADO	220/02	985/987	$ 662,85.-
PEREYRA DOMINGO SERVANDO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
GAVILAN MIGUEL ANGEL	221/02	987	$ 792,97.-
SERVIN MARIANO MARTIN	224/02	985-987	$ 732,79.-
MOLINA NORMA	233/02	947	$ 625,92.-
ROJAS EUGENIO CATALINO	238/02	987	$ 990,00-
IBAÑEZ GLADYS	239/02	987	$ 136,41.-
BENITEZ SILVIA ESTHER	240/02	986-987	$ 211,29.-
ARANDA JUAN MARCELO *	242/02	947	$ 3.597,00.-
LUGO JUAN BERNABE	243/02	947	$ 304,72.-
IBARRA JUAN BENICIO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
CONTRERAS JAVIER HECTOR	245/02	947	$ 7.371,72.-
CARRUEGA GRACIELA NOEMI	260/02	985	$ 260,80.-
FERNANDEZ PAULINO	262/02	985/987	$ 587,68.-

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.-

El importe del monto de la multa aplicada para los encuadre por el art. 995 es $ 25,40 (pesos veinticinco con cuarenta centavos).

(*) Multa Solidaria.

(**) Se deja constancia que la presenta Vista es independiente a la causa judicial.
Formosa, 12 de febrero de 2003.

e. 27/2 N° 407.622 v. 27/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 y/o 995 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 931/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas en caso de corresponder, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –N°	ARTS.	MONTO MULTA
GIMENEZ ANGEL ARGENTINO *	164/98	874-985/987	$ 10.041,95.-
BOBADILLA AURELIANO *	405/01	874-985/987	$ 9.766,96.-
MARTINEZ MARIO JAVIER *	043/02	985/987	$ 2.608,00.-
ROJAS RICARDO MARTIN	056/02	947	$ 1.359,40.-
ROJAS FERMIN ISABELINO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
ROJAS, GILBERTO MARIO	IDEM	IDEM	IDEM.-
NOGUERA ELADIO	062/02	985/987	$ 1.320,54-
NOGUERA ELADIO SAMUEL	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
BALDANTONI CESAR	067/02	985/987	$ 860,64.-
ALVARENGA GREGORIO	112/02	947	$ 47,56.-
GAMARRA GUSTAVO	113/02	947	$ 1.602,28.-
RAMIREZ ALBERTO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
FLECHA SEVERIANO	115/02	947	$ 4.897,92.-
ZAMORA CONDORI BASILIA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
BALCAZAR ALDA PORFIRIA	116/02	986	$ 646,94.-
ORTIZ BENEGAS FRANCISCO	117/02	986/987	$ 758,76.-
BUSTAMANTE NORMA ELIZABETH	118/02	986/987	$ 1.229,75.-
ECKART ORLANDO RUFINO	119/02	986/987	$ 1.005,89.-
TANDE, OSCAR	121/02	985/987	$ 728,59.-
ESPINOZA JORGE ANTONIO	122/02	985/987	$ 1.488,57.-
DUARTE ALBERTO	123/02	985/987	$ 893,19.-
OJEDA PERALTA LIDIA	126/02	986/987	$ 895,39.-
ROCABADO CAMILO	125/02	986/987	$ 507,61.-
GALEANO CRISTHIAN	127/02	986/987	$ 1.178,86.-
GONZALEZ NERY	130/02	947	$ 2.943,42.-
DOS SANTOS JOSE CARLOS	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
RIQUELME NELSON RAMON	132/02	947	$ 1.533,42.-
CACERES EVELIO	133/02	947	$ 1.066,64.-
ARGUELLO CARDOZO ROSALINA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
AGUAYO MARCO EZEQUIEL	135/02	947	$ 1.376,10.-
BENITEZ GUSTAVO ANDRES	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
RUIZ DIAZ ANIBAL	IDEM	IDEM	IDEM.-
ALVARENGA CARLOS REMIGIO	148/02	947	$ 910,46.-
DIARTE JUAN ALBERTO	153/02	986/987-995	$ 596,19.-
OROPEZA MALLON SATURNINA	157/02	986/987	$ 439,92.-
BENITEZ DIONEL DEMECIO	160/02	947	$ 891,60.-
MERELES CIRIACO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
CONTRERAS JUAN CARLOS	162/02	985	$ 1.630,00.-
SUAREZ VALDEZ JUANA	163/02	985	$ 1.564,80.-
BOGADO ISABEL	164/02	985	$ 2.034,24.-
GON CESAR *	165/02	985	$ 2.347,20.-
RUIZ AMBROSIA *	167/02	985	$ 2.347,20.-
COLMAN JOSE DEL ROSARIO *	173/02	985	$ 2.608,00.-
BRITEZ NADIA ELIZABETH	178/02	985	$ 508,56.-
RUIZ DIAZ SILVIA *	180/02	985	$ 5.216,00.-
VARGAS VEGA DANIEL	181/02	985	$ 638,96.-
MATTO HECTOR JORGE	182/02	985	$ 978,00.-
LUNA JOSE ANTONIO	188/02	985	$ 625,92.-
BENITEZ DIONEL DEMECIO	192/02	947	$ 538,02.-
AREVALO GIMENEZ FELIPE	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
HERRERA LAZARO EUFEMIO	195/02	985	$ 1.043,20.-
ARMOA NOLBERTO	212/02	985	$ 1.538,72.-
SAJAMA GREGORIA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
CARRIZO DANIEL	IDEM	IDEM	IDEM.-
SERVIN AREVALOS MIRIAN	226/02	986/987	$ 994,54.-
SERVIN AREVALOS MIGUEL	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
AGUAYO ROBERTO	229/02	985/987	$ 1.417,88.-
YAMBAY MIGUEL ANGEL	230/02	987	$ 581,86.-

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –N°	ARTS.	MONTO MULTA
VALDOVINOS GONZALEZ DANIEL	231/02	987	$ 871,72.-
HAEDO ALEJO MAXIMO	232/02	985/987	$ 1.686,51.-
MERELES GRACIELA NOEMI	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
VERA OMAR ANTONIO	236/02	947	$ 107,68.-
ROMERO ANGEL	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
DURE LUIS ALBERTO	237/02	947	$ 347,50.-
PAEZ EDGAR ABEL	244/02	947	$ 892,16.-
ORTIZ OFELIA	246/02	947	$ 600,72.-
CORREA TORRES JUAN CANCIO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
PARE GLADYS ESTHER	IDEM	IDEM	IDEM.-
IBARRA BENICIO	IDEM	IDEM	IDEM.-
BENITEZ DIONEL DEMECIO	IDEM	IDEM	IDEM.-
CANAVESIO MARIO ROBERTO	248/02	947	$ 176,46.-
FRANCO ISABELINO	251/02	985	$ 518,68.-
DELMAS BAEZ SARA NICASIA	252/02	985	$ 912,80.-
CABRERA JORGE VALENTIN	261/02	985	$ 456,40.-

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.-
El importe del monto de la multa aplicada para los encuadre por el art. 995 es $ 25,40 (pesos veinticinco con cuarenta centavos).

(*) Multa Solidaria.

(**) Se deja constancia que la presenta Vista es independiente a la causa judicial.
Formosa, 17 de febrero de 2003.

e. 27/2 N° 407.623 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el expediente N° 800-010220/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DELTA & PINE LAND COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Gabriel NOVICK solicita la inscripción de la creación fitogenética de algodón transgénico DP 404 BG en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y del artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de julio de 2002, según Acta N° 298, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de algodón DP 404 BG, solicitada por la empresa DELTA & PINE LAND COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Gabriel NOVICK.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 27/2 N° 16.711 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 420 GR obtenida por Soygenetics, LLC.

Solicitante: SOYGENETICS, LLC.

Representante legal: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner

Fundamentación de novedad: El cultivar de soja de nombre ACA 420 GR es un cultivar transgénico porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. ACA 420 GR pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto, presenta tipo de crecimiento indeterminado, plantas de pubescencia castaña, reacción positiva frente al test de peroxidasa y vainas castañas. El cultivar más parecido es A 4404 RG que se diferencia de ACA 420 GR en el color de flor: Púrpura en A 4404 RG y blanco en ACA 420 GR.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 27/2 N° 5696 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

y

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 11/2003-SSGP y 105/2003-MJ,S y D.H.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el expediente N° 135.903/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 232/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se llamó a concurso abierto para la cobertura del cargo nivel escalafonario SINAPA letra A con Función Ejecutiva Nivel III – Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a fin de proceder a la cobertura de dicho cargo, resulta necesario integrar el Comité de Selección que tendrá por función, entre otras, la de proponer la terna de candidatos seleccionados a la autoridad competente para efectuar la correspondiente designación.

Que el artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, dispone que para la cobertura de cargos gerenciales o que requieran títulos técnicos y/o profesionales, debe asegurarse la integración de un órgano de selección con representantes de academias nacionales, consejos, colegios o asociaciones profesionales, o especialistas de reconocido prestigio, pertenecientes o no a universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeras, afines a la especialidad requerida.

Que asimismo el citado artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, establece que en ningún caso los órganos de selección estarán integrados exclusivamente por personal de la jurisdicción de la que depende el cargo, y que al menos uno de los integrantes deberá ser mujer.

Que la integración del órgano de selección que se aprueba en este acto se adecua a las previsiones del artículo 56 del referido Convenio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura del cargo Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel III – Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, con las personas que se detallan a continuación: doctor Osvaldo Oscar CRISCI (D.N.I. N° 10.424.887), doctora María Amalia DUARTE de BORTMAN (D.N.I. N° 10.688.901), doctora Blanca María HERNANDEZ (D.N.I. N° 6.719.151), doctor Gastón Emilio FERNANDEZ SANSONE (D.N.I. N° 22.211.205) y doctor Oscar Luján FAPPIANO (L.E. N° 4.144.959).

ARTICULO 2° — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente los integrantes de la terna de aspirantes a cubrir el cargo con Función Ejecutiva objeto de la selección.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 27/2 N° 405.880 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 253/2003

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el expediente Nro. 9572/01 del registro de este Ministerio, por el que INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET solicitó la consideración y aprobación de su proyecto de estatuto académico con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° inciso a) del Decreto N° 576/96 y 2° del Decreto N° 1340/01; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1340/01 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento de INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET.

Que conforme se establece en el artículo 2 del referido Decreto N° 1340/01, y en consonancia con lo dispuesto por el artículo, 8 inciso a) del Decreto N° 576/96, la citada Institución Universitaria debe obtener de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la aprobación de su estatuto académico, de las carreras y de los planes de estudio respectivos.

Que del análisis realizado al proyecto final de Estatuto Académico se concluye que el mismo se ajusta a las previsiones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, no existiendo observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 y 16 del Decreto N° 576/96, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET que obra como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del estatuto académico de INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET

Autorización Provisoria Decreto PEN N° 1340/2001

ESTATUTO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, el 29 de Agosto de 1998; según Acta N° 48.

Modificaciones introducidas de acuerdo al Informe del área de Seguimiento, Fiscalización y Control, Dirección Nacional de Gestión Universitaria; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Nota N° 282/02 DNGU del 05.03.2002; y Nota N° 650 DNGU del 14.05.2002; Expediente N° 9572/01; Acta N° 322 y 323 del Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, el 22 de Marzo de 2002 y del 9 de Mayo de 2002, respectivamente.

Título I

Artículo 1

El Instituto Universitario ISEDET, es un centro de altos estudios creado por el Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, de acuerdo con el art. 3 de sus estatutos, con sede en Camacuá 252 de esta Capital Federal.

Artículo 2

El Instituto Universitario ISEDET se ajusta a las leyes, normas y reglamentaciones que rigen la actividad de las instituciones privadas y se gobierna por el presente estatuto.

Artículo 3

El Instituto Universitario ISEDET rige su vida en acuerdo a la confesión cristiana expresada en reconocer a Jesucristo como Dios Salvador, según las Sagradas Escrituras, y se esfuerza por responder a ese Evangelio para gloria del sólo Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Esta confesión será normativa para todas sus actividades.

Título II. Fines

Artículo 4

El Instituto Universitario ISEDET tendrá por objeto la educación teológica, la formación práctica y la investigación destinadas a la preparación de nivel universitario, de personas que se consagren a la obra de la Iglesia Cristiana. A tales fines se crea la Facultad de Teología.

Artículo 5

El Instituto Universitario ISEDET alienta los siguientes valores:

a. La formación integral de los docentes y alumnos dentro de la tradición cristiana en un marco ecuménico.

b. La creación de un ambiente universitario que tienda a la búsqueda del saber y la verdad, valorando la diversidad y el pluralismo.

Estos aspectos se hacen concretos al:

a. Constituir una comunidad de profesores y alumnos dedicados a reflexionar sistemáticamente acerca de los contenidos de la fé cristiana, sus bases, su evolución histórica, sus manifestaciones y sus consecuencias éticas.

b. Promover y transmitir los conocimientos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la difusión de sus resultados.

c. Promover un clima académico de excelencia donde se aliente la colaboración por sobre la competencia, el diálogo por sobre la imposición de criterios, y una relación entre docentes y estudiantes que sea mutuamente enriquecedora.

d. Formar egresados con capacidad para responder desde el Evangelio a las exigencias de nuestro tiempo.

Artículo 6

Respecto a los estudiantes, el Instituto Universitario ISEDET procura:

a. Fortalecer y enriquecer su vida cristiana.

b. Facilitar el desarrollo de sus capacidades intelectuales y vocacionales.

c. Formar y promocionar valores y actitudes comprometidas con la sociedad y el mundo en que están insertos.

Artículo 7

Las actividades de Instituto Universitario ISEDET promoverán el desarrollo de los valores cristianos de las personas que lo integran y la puesta en práctica de dichos valores con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la vida comunitaria y cultural de la institución y en la sociedad en la que existe.

Título III. Instrumentos y Medios

Artículo 8

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario ISEDET se vale de los siguientes instrumentos:

a. La organización del saber integrando las distintas disciplinas teológicas y humanísticas con seriedad metodológica y académica.

b. La investigación humanística y teológica.

c. La actividad intelectual y el diálogo.

d. La docencia superior.

e. La comunicación social.

Artículo 9

Los instrumentos señalados se organizan dentro de una estructura constituida por los siguientes medios:

a. Las autoridades del Instituto Universitario ISEDET.

b. Las distintas áreas académicas, departamentos y proyectos de trabajo.

c. El Claustro de profesores.

d. La comunidad estudiantil.

e. Las áreas administrativas y de servicios.

Artículo 10

Las actividades y aspectos no previstos en el presente Estatuto serán reglamentados por el Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET.

Título IV. De las autoridades

Artículo 11

La orientación y supervisión del Instituto Universitario ISEDET está a cargo del Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil.

Artículo 12

La conducción general y académica del Instituto Universitario ISEDET está a cargo del Rector. El Rector del Instituto Universitario ISEDET actúa en consulta con un Consejo Superior.

Título V. Designación de las autoridades

Artículo 13

El Rector y el Decano del Instituto Universitario ISEDET son designados por la Asamblea del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, con mandato por cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un solo período consecutivo.

Artículo 14

El Rector y el Decano deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

a. Trayectoria en investigación y en docencia universitaria y antecedentes profesionales y éticos que los califiquen para dirigir una institución universitaria.

b. Los requisitos establecidos por la legislación vigente.

c. Poseer título universitario y ser o haber sido profesor universitario.

Artículo 15

El Secretario Administrativo será designado a propuesta del Rector por el Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos Asociación Civil, debiendo acreditar idoneidad ética y profesional para el desempeño de ese cargo.

Artículo 16

El Consejo Superior es presidido por el Rector e integrado por:

a. El Decano

b. Los Coordinadores de los Departamentos, a saber:

Departamento de Biblia
Departamento de Teología Sistemática
Departamento de Historia
Departamento de Teología Práctica
Departamento de Correlación

c. Los encargados de las siguientes áreas académicas:

Director de Posgrado
Director de Biblioteca
Coordinador de Educación Abierta
Secretario de Investigaciones
Secretario de Publicaciones

d. Directores o Coordinadores de otras áreas académicas o departamento a determinarse en el futuro.

Artículo 17

El Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET se reunirá por lo menos tres veces por semestre; y toda vez que sea citado por el Rector del Instituto Universitario ISEDET, o cuando lo pidieran más de la mitad de los miembros; debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días corridos de solicitada la misma. Las reuniones del Consejo Superior se celebrarán válidamente con la presencia de dos terceras partes de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de más de la mitad de los presentes, debiendo ser uno de los presentes el Rector o su reemplazante.

Artículo 18

El Rector, el Decano, los Coordinadores de Departamentos y los encargados de Areas Académicas forman parte del Consejo Superior por derecho propio en tanto ocupen los respectivos cargos, con voz y voto. Pueden ser reemplazados transitoriamente por la persona que les supla en sus funciones si mediare causa justificada y conformidad del Rector.

Titulo VI. De las atribuciones y deberes de las autoridades

Artículo 19

Son atribuciones y deberes del Rector:

a. Ejecutar la política y decisiones fijadas por el Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil.

b. Representar al Instituto Universitario ISEDET ante las Iglesias y aquellas instituciones fraternalmente vinculadas, nacionales e internacionales, así como ante las autoridades educativas nacionales en los aspectos institucionales, legales y académicos.

c. Presidir el Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET.

d. Velar por la calidad científica de los proyectos de investigación, así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el Instituto Universitario ISEDET ante terceros para la ejecución de los mismos.

e. Elevar las normas y reglamentos internos al Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET.

f. Elevar al Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

g. Proponer al Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, la política a seguir en materia de aranceles y becas.

h. Presentar al Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, la Memoria Anual, el balance y el estado de resultados, fijándose como cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

i. Proponer al Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET modificaciones al presente estatuto y su reglamentación para su respectivo trámite legal.

j. Suscribir acuerdos de colaboración con otras entidades académicas del país o del exterior, previa aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil.

k. Aprobar las donaciones con cargo destinadas al Instituto Universitario ISEDET.

l. Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones que se dicten.

m. Supervisar la disciplina.

n. Firmar conjuntamente con el Decano los diplomas, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario ISEDET.

o. Presidir la Comisión de Evaluación Institucional.

p. Integrar como miembro ex oficio la Asamblea del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil.

q. Proponer al Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, los Directores y Coordinadores de las Areas Académicas y de los Departamentos.

Artículo 20

El Rector será reemplazado por el Decano en caso de ausencia temporaria o en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que ocasione la acefalía permanente en el cargo hasta su sustitución.

Artículo 21

Son atribuciones y deberes del Decano, que cumple también las funciones de Secretario Académico:

a. Conducir y supervisar las actividades docentes, científicas y académicas, incluyendo las que involucren relaciones nacionales e internacionales.

b. Confeccionar los registros académicos tanto del estudiantado como de los docentes.

c. Supervisar las actividades de las distintas Areas Académicas y Departamentos.

d. Asistir y asesorar al Rector en la supervisión, desarrollo, elaboración y modificación de los planes de estudio y los proyectos de investigación.

e. Ejercer las funciones y representaciones que el Rector delegue en él.

f. Firmar los diplomas, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario ISEDET, conjuntamente con el Rector.

g. Supervisar y elevar para su aprobación al Consejo Superior los programas y planes de estudio.

h. Integrar como miembro ex oficio la Asamblea de Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil.

Artículo 22

Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

a. Colaborar con el Rector y el Decano en la administración general del Instituto Universitario ISEDET.

Artículo 23

Es competencia del Consejo Superior:

a. Actuar como organismo deliberativo superior del Instituto Universitario ISEDET en todo lo atinente a la conducción académica y administrativa, a la política general y a la elaboración de planes de desarrollo.

b. Proponer a través del Rector al Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, las pautas a las cuales se ajustarán los Reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes y estudiantes, y los requisitos de promoción.

c. Participar en la creación, organización y reglamentación de las Areas Académicas y de los Departamentos, y proponer al Consejo Directivo de Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, los Directores y Coordinadores de las Areas Académicas y los Departamentos.

d. Aprobar, a propuesta del Decano, los programas y planes de estudio y las modificaciones o cancelaciones de las Areas Académicas, de acuerdo con la legislación vigente.

e. Intervenir en cuestiones graves de disciplina que sean elevados por el Rector.

f. Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.

g. Intervenir sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcance de los títulos que se otorguen.

h. Proponer las necesidades presupuestarias de acuerdo con las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.

i. Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios.

j. Asesorar al Rector con relación a convenios a celebrarse con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, que impliquen compromisos para el Instituto Universitario ISEDET, y sobre todo asunto que el Rector considere necesario.

k. Elevar a través del Rector al Consejo Directivo la propuesta de nombramiento y cese del personal docente.

l. Aprobar acuerdos de colaboración con otras entidades académicas del país o del exterior, e instruir al Rector del Instituto Universitario ISEDET, sobre el destino de eventuales recursos económicos generados por estos acuerdos.

Título VII. De la organización académica

Artículo 24

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario ISEDET está estructurado en Areas Académicas Interdisciplinarias y Departamentos.

Artículo 25

Cada una de las Areas Académicas Interdisciplinarias estará a cargo de un docente designado por el Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, a propuesta del Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET.

Los directores, secretarios y coordinador de estas Areas Académicas deberán ser docentes con un mínimo de dos años de antigüedad en la docencia universitaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovables en sus cargos.

Las Areas Académicas son:

a. Dirección de Posgrado

b. Area de Educación Abierta

c. Dirección de Biblioteca

d. Area de Investigaciones

e. Area de Publicaciones

Artículo 26

Los Departamentos agrupan a docentes y disciplinas afines y se regirán por las normas que establezca el Consejo Superior y cada uno será coordinado por un docente designado por el Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, a propuesta del Consejo Superior del Instituto Universitario ISEDET.

Cada Departamento tendrá un coordinador cuya responsabilidad será el seguimiento de la planificación que establezca el mismo. El coordinador de un Departamento deberá ser un profesor ordinario. Los coordinadores durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovables en sus cargos.

Los Departamentos son:

a. Departamento de Teología Sistemática

b. Departamento de Biblia

c. Departamento de Historia

d. Departamento de Teología Práctica

e. Departamento de Correlación

Artículo 27

Los Departamentos recomendarán a través de sus Coordinadores al Consejo Superior la naturaleza y composición de los programas exigibles para el otorgamiento de un determinado grado o diploma.

Artículo 28

Las distintas Areas Académicas y Departamentos se organizan y regulan de acuerdo con los requerimientos pedagógicos, científicos y administrativos de las disciplinas que abordan.

Artículo 29

Las distintas Areas Académicas y Departamentos actúan con relación a la política general y necesidades del Instituto Universitario ISEDET.

Artículo 30

El Consejo Superior establecerá un Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, y que deberá contener como mínimo los puntos siguientes más los que se consideren necesarios:

a. La actividad de los docentes e investigadores, sus derechos y obligaciones, dedicación, categoría, organización y procedimientos de designación, promoción y remoción.

b. Los derechos, obligaciones, categorías y organización académica de los estudiantes.

c. Las normas generales de la actividad académica.

d. El régimen de estudio.

e. Las normas generales de la actividad administrativa.

f. Las formas de vinculación con entes ajenos al Instituto Universitario ISEDET para la realización de estudios, investigaciones, dictado de cursos, asesoramiento, peritajes, etc., estableciendo pautas para la percepción de ingresos en forma de honorarios, aranceles, etc.

Artículo 31

El Instituto Universitario ISEDET puede crear otras áreas académicas o departamentos, u otros espacios de investigación, cuando ello resulte necesario para llevar a cabo tareas de investigación y estudio no contempladas en este Estatuto, en conformidad con la legislación en vigencia.

Título VIII. Régimen de la docencia e investigación

Artículo 32

El personal docente del Instituto Universitario ISEDET estará compuesto por profesores ordinarios, extraordinarios y eméritos, y por auxiliares de la docencia.

Los profesores ordinarios tendrán las siguientes categorías: titular, asociado y adjunto.

Los profesores extraordinarios son los visitantes que fuesen invitados por el Consejo Superior por un tiempo predeterminado. Tendrán las siguientes categorías: asociado, adjunto.

Los auxiliares de la docencia tendrán las siguientes categorías: instructor, asistente y ayudante.

Todos los docentes estarán obligados a realizar tareas específicamente referidas a la enseñanza; preparación y desarrollo de clases, preparación de y participación en seminarios, acompañamiento de trabajos científicos y prácticos, entrenamiento, tareas de investigación (el 20 % de su tiempo laboral) y producción de publicaciones; y tareas de participación y/o representación en Consejos, comisiones y Claustro, de acuerdo con la descripción y modalidad de su categoría.

La dedicación de los docentes será exclusiva (40 hs. semanales), completa (30 hs. semanales), parcial (20 hs. semanales) o simple (10 hs. semanales).

La dedicación requerida para el desarrollo de las tareas descriptas en la sección anterior será planificada por el Decano en consulta con su Departamento o Area. Para ello se tomará en cuenta las tareas asignadas por otros cuerpos, a saber: coordinación de un Departamento o Area Académica, representación en el Consejo Superior, comisiones, etc.. La ratificación final de esta planificación es competencia del Consejo Superior.

Título IX. Comisión de Evaluación institucional

Artículo 33

La Comisión de Evaluación Institucional estará constituida por el Rector, quien la presidirá, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, dos profesores eméritos y cuatro personas propuestas por las Iglesias asociadas del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, las que deberán tener formación y experiencia docente universitaria y serán designadas por la Asamblea a los fines dispuestos por el Art. 44 de la ley 24.521.

Los profesores eméritos y las cuatro personas propuestas por las Iglesias y designadas por la Asamblea durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectas.

Titulo X. De los Bienes

Artículo 34

El Consejo Superior actuará como organismo deliberativo superior del Instituto Universitario ISEDET con relación a la conducción administrativa, y propondrá las necesidades presupuestarias de acuerdo con las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.

Desde allí, el Rector elevará al Consejo Directivo del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción; y asimismo presentará a dicho Consejo Directivo la Memoria Anual, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Estado de resultados y el Informe del órgano de Fiscalización; fijándose como cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año, para su correspondiente trámite legal: presentación de los mismos a la Asamblea General de la entidad y a las Autoridades competentes, de acuerdo a los Estatutos del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, Asociación Civil, y a la legislación vigente.

Los recursos del Instituto Universitario ISEDET tendrán los siguientes orígenes: aranceles de estudio, donaciones, legados y subsidios de las Iglesias asociadas.

La totalidad de los recursos se aplicará al desarrollo de la educación teológica, investigación, mejoras científicas, mejoras edilicias para las actividades del Instituto Universitario ISEDET.

Artículo 35

Siendo el Instituto Universitario ISEDET una institución de servicios sin fines de lucro, los fondos provenientes de las donaciones y legados, de los intereses de los fondos permanentes y de cuotas de alumnos en general y demás funciones específicas, serán destinados a mejoras educacionales, científicas y/o edilicias, pero nunca con fines de lucro que beneficien a terceras personas o instituciones.

Artículo 36 - Transitorio Este Estatuto entrará en vigencia a partir de la Asamblea General Ordinaria de 1999.

e. 27/2 N° 407.811 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 52/2003

Bs. As., 24/2/2003

VISTO la Resolución Ministerial N° 234 de fecha 21 de febrero de 2003, que aprueba las aperturas inferiores de las unidades organizativas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma de la citada resolución no se hace mención explícita que determine su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial N° 234 de fecha 21 de febrero de 2003, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA GÜIDI, Subsecretaria de Coordinación Administrativa.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 234/2003

Bs. As., 21/2/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 20/02 ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que por el artículo 2° de la misma se estableció que hasta tanto sean aprobadas las unidades de nivel inferior conservarían su vigencia las unidades existentes a esa fecha, con la asignación de los suplementos correspondientes.

Que es menester proceder a la inmediata apertura y confirmación de los niveles inferiores de la estructura organizativa vigente, siendo que a esos efectos se ha desarrollado un análisis global de distintas dependencias, a fin de mejorar y optimizar la distribución de funciones, responsabilidades y recursos para cumplir las acciones encomendadas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose en sentido favorable.

Que la estructura organizativa que se aprueba por la presente medida no origina mayores costos que los previstos en el presupuesto vigente para este Ministerio.

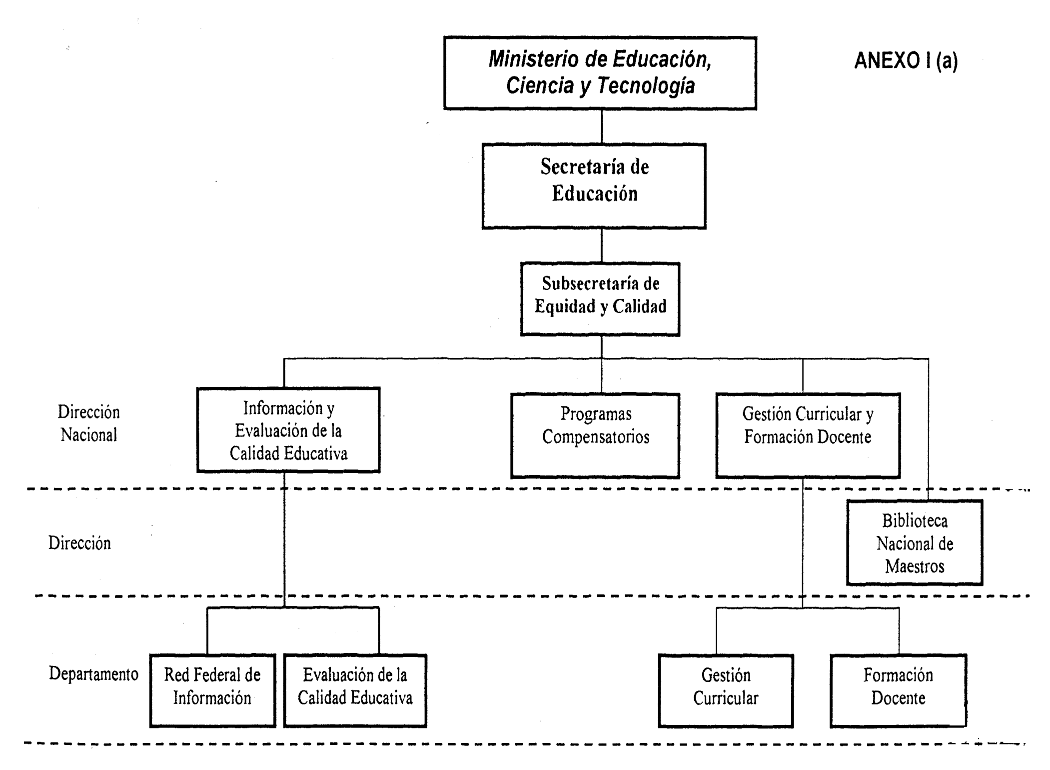
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17° del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores de Unidades Organizativas dependientes de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA pertenecientes a la SECRETARIA DE EDUCACION, a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA aprobadas por Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de Abril de 2002, de acuerdo al Organigrama, Acciones y Cargos que como ANEXOS I (a), (b) y (c), II (a), (b) y (c) y III (a), (b) y (c) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.



ANEXO II (a)

SECRETARIA DE EDUCACION

♦ SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

▪ DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

— DEPARTAMENTO DE FORMACION DOCENTE

ACCIONES:

1. Administrar la Red Nacional de Formación Docente.

2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento de un programa permanente de capacitación y formación docente.

3. Brindar asistencia técnica a las provincias, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las Universidades en materia de su competencia.

SECRETARIA DE EDUCACION

♦ SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

▪ DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

— DEPARTAMENTO DE GESTION CURRICULAR

ACCIONES:

1. Realizar investigaciones que permitan elaborar y actualizar los contenidos y lineamientos curriculares básicos a proponer en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

2. Efectuar la detección, evaluación y seguimiento de innovaciones educativas aplicadas en materia curricular, de gestión, equipamiento, infraestructura, y toda otra cuestión atinente a su materia.

3. Proponer la transferencia de las innovaciones pedagógicas aplicadas en el ámbito nacional e internacional a las distintas jurisdicciones integrantes del sistema.

4. Efectuar los estudios destinados a determinar la demanda educativa para diseñar y proyectar la oferta.

SECRETARIA DE EDUCACION

♦ SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

▪ DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

— DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

ACCIONES:

1. Identificar y seleccionar indicadores homogéneos para la medición de la calidad educativa.

2. Establecer un sistema de evaluación que permita medir la calidad de la enseñanza impartida por el Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y regímenes.

3. Evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y regímenes.

4. Evaluar la formulación de los programas nacionales, particularmente en cuanto a objetivos, metas previstas y la coherencia entre éstas y el presupuesto comprometido en los programas nacionales.

SECRETARIA DE EDUCACION

♦ SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

▪ DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

— DEPARTAMENTO RED FEDERAL DE INFORMACION

ACCIONES:

1. Coordinar el flujo de información proveniente de las áreas de estadística de las distintas jurisdicciones.

2. Homogeneizar las metodologías de medición de los distintos indicadores.

3. Compilar la información estadística, documental y normativa.

4. Actualizar permanentemente el sistema de información que sirve de base para la toma de decisiones, en relación con la gestión del Sistema Educativo Nacional.

ANEXO III (a)

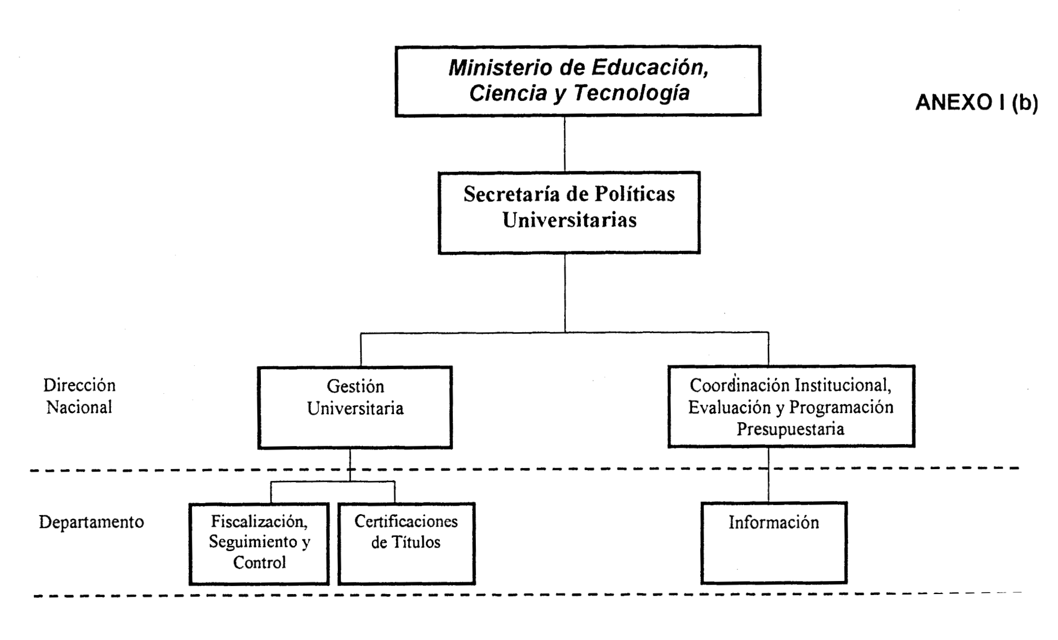
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Planta Permanente - Escalafón 300 - SINAPA - Decreto N° 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SECRETARIO	5	12	42	13	9	1	82
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	1	1	9	4	4		19
DIR. NAC. DE INFOR. Y EVAL. DE LA CALIDAD EDUCATIVA	1	1	2	2	1		7
Departamento Red Federal de Información		2	9	5	1		17
Departamento de Evaluación de la Calidad Educativa		2	9	5	2		18
DIR. NAC. DE GESTION CURRICULAR Y FORM DOCENTE	2	1	9	4	3		19
Departamento de Gestión Curricular		2	9	4	3		18
Departamento de Formación Docente		3	9	4	3		19
DIR.NAC. DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	1	11	35	21	15	1	84
BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS	1	5	13	15	9		43
TOTALES	11	40	146	77	50	2	326

ANEXO I (b)



ANEXO II (b)

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

♦ DIRECCION DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

— DEPARTAMENTO DE INFORMACION

ACCIONES:

1. Desarrollar y operar un sistema de información que permita relevar, procesar y actualizar en tiempo real datos del sistema de educación universitaria.

2. Desarrollar instrumentos e indicadores para el control de la gestión económico financiera de las Universidades Nacionales.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

♦ DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

— DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES DE TITULOS

ACCIONES:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa referida a la Educación Universitaria, la certificación y registro de títulos.

2. Aplicar normas sobre la convalidación de títulos extranjeros.

3. Organizar y Mantener actualizado un registro general de los títulos con reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que expiden las instituciones universitarias.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

♦ DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

— DEPARTAMENTO FISCALIZACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ACCIONES:

1. Intervenir en la regulación, seguimiento y fiscalización de los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores.

2. Intervenir en los trámites de actualización de planes de estudio en vinculación con la CONEAU.

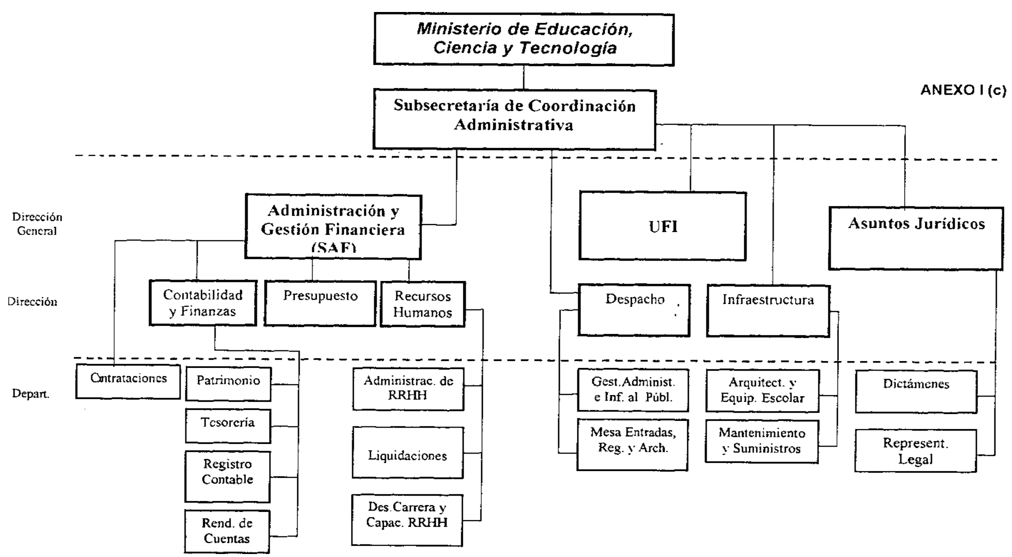
3. Organizar y mantener actualizado un registro general de las instituciones universitarias privadas.

ANEXO III (b)

MINISTERIO DE SEGURIDAD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
Planta Permanente - Escalafón 300 - SINAPA - Decreto N° 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SECRETARIO	5	12	12	15	4		48
DIR. NAC. DE COORD.INST. EVAL Y PROG.PRESUP	1	2	5	4	2		14
Departamento de Información		1	6	5	3		15
DIR. NAC. DE GESTION UNIVERSITARIA	4	1	4	2	2		13
Departamento de Fiscal, Seguimiento y Control	1	4	8	8	3		24
Departamento de Certificaciones de Títulos		4	8	7	4		23
TOTALES	11	24	43	41	18		137



ANEXO II (c)

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

— DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

ACCIONES

1. Centralizar los requerimientos de la jurisdicción y formular el plan anual de contrataciones, tanto de elementos como de contratos de servicios destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se prestan servicios.

2. Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitatorios que sean menester para las adquisiciones y/o ventas en general y distintos servicios a prestarse.

3. Aplicar los controles adecuados en orden a la normativa vigente, a cada etapa de los distintos procesos, a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

4. Proyectar los distintos actos administrativos, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

5. Llevar un registro actualizado de proveedores y contratistas, que incluya las probables observaciones como así también antecedentes destacables de los mismos.

6. Mantener actualizado el registro de actas de recepción de bienes para su seguimiento y control.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

— DEPARTAMENTO PATRIMONIO

ACCIONES:

1. Administrar un sistema de información que permita registrar todas las operaciones de altas (adquisiciones, donaciones y transferencias) y bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesión) de los Bienes de Uso que integran el patrimonio de la jurisdicción, acorde al sistema de contabilidad gubernamental implementado por la Ley de Administración Financiera y la Ley de Contabilidad.

2. Confeccionar los Cuadros Generales de Bienes de Uso de la Cuenta de Inversión del Servicio Administrativo Financiero que se presentan anualmente ante el Ministerio de Economía.

3. Procesar y producir la información necesaria que permita conocer el inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles, con su correspondiente ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación, y estado de vida útil, incluyendo el patrimonio artístico de la jurisdicción.

4. Verificar el cumplimiento de las normativas legales que afecten la correcta administración y custodia de los bienes, realizando inspecciones de "visu in situ".

5. Registrar todos los Bienes de Terceros que resulten de contratos de locación, comodato, préstamos o que formen parte de proyectos especiales.

6. Elaborar informes relacionados con la tramitación de títulos de inmuebles y automotores.

7. Tramitar actuaciones relacionadas con la Ley de Transferencias Educativas y normas complementarias.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

— DEPARTAMENTO TESORERIA

ACCIONES:

1. Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera de la Jurisdicción y programar el flujo de fondos de la misma.

2. Centralizar la recaudación de los recursos de la Jurisdicción a través de las cuentas recaudadoras abiertas a tal efecto.

3. Custodiar los títulos y valores, de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

4. Efectuar pagos en efectivo y/o cheques, o a través de transferencias bancarias, en concepto de liquidación de viáticos, asignación y reposición de cajas chicas, cancelación de deudas por compra de bienes o servicios y demás conceptos cancelables a través del fondo rotatorio de la Jurisdicción.

5. Disponer todos los actos y gestiones necesarios para la adecuada administración del fondo rotatorio de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

— DEPARTAMENTO REGISTRO CONTABLE

ACCIONES:

1. Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico – financiera de la Jurisdicción, exponiendo la misma en los balances, cuadros y planillas exigidos por la normativa vigente.

2. Procesar y producir información financiera actualizada, clara y precisa para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera de la Jurisdicción y para los terceros interesados en la misma, en particular la que permita mostrar la evolución y situación de:

- la ejecución presupuestaria de recursos y gastos,
- los movimientos de fondos y los responsables de su administración y custodia

3. Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

— DEPARTAMENTO RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES:

1. Solicitar y realizar el control de las rendiciones de cuentas por pagos en concepto de sueldos, compra de bienes de consumo, contratación de servicios no personales, compra de bienes de uso como, así también, por transferencias realizadas en aquellos Programas que estuvieran bajo su ámbito de aplicación.

2. Solicitar los respectivos Informes Técnicos sobre rendiciones de fondos cuyo contralor recayera en otras áreas del Ministerio.

3. Realizar el seguimiento de los cargos pendientes de rendición.

4. Dar servicio de apoyo e información a los Programas y usuarios externos.

5. Aprobar e intervenir la documentación cuyos desembolsos serán atendidos por el Fondo Rotatorio y aprobar las Rendiciones de Cajas Chicas asignadas a las correspondientes áreas del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

— DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación personal, administrativa, remunerativa y laboral de los agentes de planta permanente, no permanente y del personal contratado de la jurisdicción para la liquidación de los salarios, honorarios y demás compensaciones previstas en la normativa vigente. Efectuar la extensión de las certificaciones de servicios que correspondan.

2. Colaborar con la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, en la administración y actualización de los sistemas informáticos relativos al inventario de puestos y Legajo Unico del Personal.

3. Asistir en el control del cumplimiento de las normas que regulan la relación del empleo público y en la administración de los procedimientos disciplinarios.

4. Coordinar y efectuar el control de ausentismo de acuerdo a la normativa vigente y administrar el sistema de horario.

5. Asistir en la elaboración y análisis de estadísticas referidas al personal.

6. Realizar los proyectos de actos administrativos referidos a las situaciones vinculadas con el personal.

7. Coordinar la elaboración de la documentación pertinente para la contratación de personal conforme a la normativa vigente, proyectando los actos administrativos referidos a tales designaciones.

8. Coordinar y efectuar los trámites vinculados con los seguros de vida, asignaciones familiares, beneficios jubilatorios y las tramitaciones referidas a Obras Sociales, AFJP y ART.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

— DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES

ACCIONES:

1. Administrar y controlar un sistema de información para la ejecución de los cálculos necesarios para el pago de haberes y honorarios.

2. Realizar la liquidación integral y pago de haberes de planta permanente, no permanente y honorarios por locaciones de servicios.

3. Asegurar el cumplimiento de los requerimientos judiciales. Realizar liquidaciones de consolidación de deudas.

4. Otorgar certificaciones de haberes y honorarios, afectaciones y embargos.

5. Gestionar y cumplimentar ante los organismos externos a la jurisdicción las tareas inherentes a la liquidación y pago de haberes y honorarios, tales como: Administración Nacional de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos, entidades bancarias y crediticias, realizando el seguimiento de las mismas hasta su conclusión.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

▪ DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

— DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CARRERA Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. Diseñar, proponer y asistir en la ejecución de acciones que permitan evaluar el potencial de los agentes de la Jurisdicción, con el fin de determinar las necesidades de capacitación, reubicación y rediseño de puestos de trabajo.

2. Diseñar instrumentos operativos que permitan conocer los puestos y perfiles de las distintas posiciones de la organización y asistir en el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

3. Elaborar indicadores estadísticos laborales y de productividad de la jurisdicción.

4. Dictaminar sobre la aplicación de adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos.

5. Administrar el sistema de evaluación de desempeño, colaborando técnicamente en el proceso de evaluación, capacitando evaluadores y asesorando a evaluados.

6. Asesorar y asistir en la ejecución y evaluación del cumplimiento de las políticas establecidas para el régimen de carrera del personal.

7. Asistir en los procesos de búsqueda, selección e inducción de personal.

8. Brindar apoyo administrativo y técnico al Organo de Selección y al Comité de Selección de cargos con Funciones Ejecutivas en las distintas etapas previstas en la normativa vigente.

9. Asistir en la evaluación de la necesidad de incorporación de personal contratado.

10. Asistir en la administración del sistema de pasantías en órbita de la jurisdicción.

11. Coordinar y administrar las actividades de capacitación de la jurisdicción en orden a la reglamentación vigente.

12. Asesorar y asistir en el diseño, seguimiento y evaluación de las actividades de capacitación.

13. Promover y gestionar convenios con instituciones educativas para la capacitación eficaz y eficiente del personal de la jurisdicción.

14. Administrar la oferta de cursos y los datos correspondientes a la capacitación realizada.

15. Asistir en programas de mejoramiento de la calidad de servicios, mejora en la atención al público y optimización de las comunicaciones con relación a los recursos humanos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

— DEPARTAMENTO ARQUITECTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR

ACCIONES:

1. Atender necesidades de emergencia de infraestructura y equipamiento escolar, interactuando con las distintas áreas sustantivas de la jurisdicción.

2. Ejecutar los programas de infraestructura y equipamiento escolar que se le asignen.

3. Intervenir en los asuntos relacionados a infraestructura derivados de la aplicación de los compromisos de transferencia.

4. Realizar la revisión y control técnico de los proyectos de infraestructura educativa a realizar por las provincias.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

— DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Realizar las acciones necesarias para asegurar la operatividad y funcionamiento de los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

2. Conducir al personal obrero, de maestranza y servicios generales, supervisando la adopción de medidas de seguridad laboral.

3. Realizar los programas de mantenimiento preventivo, cambios o reparaciones.

4. Efectuar las tareas vinculadas con la vigilancia, para seguridad del personal y de los bienes en general. Asistiendo en el control de acceso de las distintas dependencias ministeriales.

5. Asistir en la elaboración de planes sobre seguridad e higiene de los edificios.

6. Efectuar las tareas relacionadas con el almacenamiento y distribución de suministros.

7. Mantener actualizado el registro de necesidades de la jurisdicción en forma conjunta con el Departamento de Contrataciones, con el fin de informar sobre las necesidades de stock mínimo que permita cumplir las demandas de las áreas.

8. Efectuar el control e inventario de los bienes a su resguardo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION DE DESPACHO

— DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS, REGISTRO Y ARCHIVO

ACCIONES:

1. Recepcionar y caratular la documentación que ingresa y distribuir la misma entre los sectores y dependencias que corresponda.

2. Caratular los oficios y cédulas judiciales, informar sobre los antecedentes, si los hubiera, dando trámite prioritario a los mismos.

3. Determinar la responsabilidad primaria de los expedientes en función de la estructura organizativa vigente.

4. Ingresar y actualizar los datos en el sistema informático de seguimiento de expedientes y actuaciones, asegurando y efectuando el control de la información registrada y dando las bajas cuando así corresponda.

5. Registrar el ingreso, situación y movimiento de expedientes que ingresan y egresan de la Dirección, como así también el cumplimiento de plazos, ordenamiento y revisión de la información correspondiente.

6. Tramitar los expedientes de extraña jurisdicción, manteniendo actualizado el sistema informático de seguimiento de expedientes y actuaciones y sus referencias.

7. Intervenir en la determinación y ubicación de antecedentes de las actuaciones que se inicien, produciendo el informe pertinente.

8. Efectuar las agregaciones, desglose y refoliación de los expedientes, dejando debida constancia tanto en éstos como en los registros respectivos.

9. Realizar el control técnico administrativo y protocolización de actos administrativos de la Jurisdicción y convenios y acuerdos de asistencia, cooperación o participación que suscriban las distintas áreas de la Jurisdicción con entes públicos y privados, nacionales y extranjeros.

10. Centralizar la gestoría y seguimiento de la documentación que requiera la intervención de otros organismos dependientes de los tres poderes del Estado y de las Provincias y Municipios.

11. Recopilar los actos administrativos definitivos emitidos por organismos descentralizados del Ministerio y los producidos por otras jurisdicciones que incidan en las actividades del mismo y realizar las comunicaciones que corresponda.

12. Efectuar las reservas de los expedientes, según los plazos establecidos.

13. Proceder a la custodia y preservación de todos los expedientes que se remiten para su archivo.

14. Relevar, procesar y archivar los actos administrativos y documentos a digitalizar.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION DE DESPACHO

— DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA E INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES:

1. Organizar el despacho de los asuntos que se pongan a consideración de la Jurisdicción y orientar el trámite en otros niveles de conducción superior, coordinando con las respectivas unidades la metodología a aplicarse.

2. Efectuar el control técnico administrativo del procedimiento, analizar y proponer plazos para el tratamiento de los trámites y ejecución de proyectos, efectuando el seguimiento de la circulación de actuaciones y verificando el cumplimiento de las normas procesales vigentes.

3. Impulsar el trámite de los actos administrativos emitidos o a emitirse en las áreas centralizadas del Ministerio.

4. Practicar las citaciones y notificaciones según la normativa vigente.

5. Otorgar las vistas requeridas por los interesados realizando previamente las verificaciones y constancias correspondientes.

6. Responder las requisitorias emanadas de organismos y dependencias del Poder Judicial vinculadas a asuntos no contenciosos, encargándose de recabar información en todas las áreas de la Jurisdicción para el cumplimiento de la misión.

7. Formular criterios y procedimientos para la digitalización de los actos administrativos del Ministerio, y para la paulatina adecuación de las actuaciones al Sistema de Tramitación Electrónica.

8. Organizar y atender el sistema de información al público exclusivamente referida a los fines, competencia, y funciones de la Jurisdicción, o a las actuaciones en trámite en el Ministerio, en este último caso, únicamente a requerimiento de quien acredite la condición de parte, su apoderado o letrado patrocinante.

9. Otorgar el acta poder a que se refiere el art. 33 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y sus modificatorios.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

— DEPARTAMENTO DICTAMENES

ACCIONES

1. Elaborar los proyectos de dictámenes jurídicos requeridos en las distintas actuaciones administrativas, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Intervenir en la elaboración de los proyectos de resoluciones y disposiciones solicitados por las distintas áreas del Ministerio.

3. Asesorar e intervenir en tramitaciones administrativas y/o judiciales relacionados con los bienes del patrimonio de la jurisdicción.

4. Estudiar y asesorar en cuestiones jurídico-legales referidas al cumplimiento de las funciones del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

♦ DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

— DEPARTAMENTO REPRESENTACION LEGAL

ACCIONES:

1. Actuar en defensa y representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de los organismos de su jurisdicción en juicio.

2. Coordinar y propiciar, como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, la información y estado de las causas judiciales en que sea parte el Ministerio.

3. Asistir y asesorar en la elaboración de las instrucciones que fueran pertinentes en cuestiones relacionadas con la representación y defensa en juicio.

ANEXO III (c)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Planta Permanente - Escalafón 300-SINAPA-Decreto Nº993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIA	5	10	11	3	6	1	36
DIR.GRAL.ADMINIST. Y GESTION FINANCIERA	3	2	1	4	3		13
Departamento de Contrataciones		2	1	5	3		11
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS		2	2	7	6	2	19
Departamento de Patrimonio		1	3	8	5		17
Departamento de Tesorería		1	3	8	5		17
Departamento de Registro Contable		1	3	8	5		17
Departamento de Rendición de Cuentas		1	3	8	5		17
DIRECCION DE PRESUPUESTO		4	3	9	1		17
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	1			2	1		4
Departamento de Administración de RRHH		2	2	4	2	1	11
Departamento de Liquidaciones			3	3	3	1	10
Dep. de Desarrollo de Carrera y Capacit. de RRHH	1	2	3	3	2		11
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	4	2	3	1		12
Departamento de Dictámenes		4	2	4	1		11
Departamento de Representación Legal		4	2	4	1		11
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	1	2	8	7	26	8	52
Departamento de Arquitectura y Equipamiento Escolar		2	4	7	13	4	30
Departamento de Mantenimiento y Suministros		2	4	7	13	4	30
DIRECCION DE DESPACHO		1	2	4	5		12
Departamento de Mesa de Entradas, Reg y Archivo			4	4	5		13
Departamento de Gestión Administ e Información al Publico			4	4	5		13
UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL		2	1	6	3		12
TOTALES	13	49	71	122	120	21	396

e. 27/2 N° 407.692 v. 27/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 28, a cargo de la Dra. ALICIA B. ALVAREZ, correspondientes a los años 1975 a 1989; CIVIL N° 36 a cargo de la Dra. DELIA BEATRIZ IÑIGO, correspondientes a los años 1980 a 1991; CIVIL N° 50 a cargo del Dr. GERARDO R. NANNI, correspondientes a los años 1980 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 30701/02 – 1700/03 y 1701/03.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 26/2 N° 407.150 v. 28/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones Nº 26/2003

Bs. As., 19/2/2003

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 25/03 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma TRAZZO S.A., en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 26/2 N° 407.553 v. 27/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones Nº 27/2003

Bs. As., 19/2/2003

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 23/03 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma VICTOR HUGO TAMBUSSI, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 26/2 N° 407.554 v. 27/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones Nº 28/2003

Bs. As., 20/2/2003

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 24/03 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por la firma BIOQUIMICA S.R.L., en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 26/2 N° 407.555 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROBERTO EDGARDO MURILLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.233 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARIA ANDREA BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.232 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERTO OSCAR BONILLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.231 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. MATR. CAT. 29 (EXPTE. 2474/00 RES 1672/02)- MUTUAL DR. NICOLAS AVELLANEDA DEL PERSONAL DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION MATR. TUC 251 (EXPTE. 1363/00 RES. 1490/01)- ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS Y PRIVADOS AMRA ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA ARGENTINA MATR. TUC 282 (EXPTE. 2780/00 RES. 1487/01)- MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES MATR. R.N. 43 (EXPTE 1317/00 RES. 2920/01)- ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS MATR. R.N. 22 (EXPTE. 1338/00 Y 8314/00 RES. 2909/01) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES MATR. FSA. 22 (EXPTE. 9839/00, 1179/00 RES. 1389/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA 20 DE FEBRERO MATR. SALTA 78 (EXPTE. 13.766/01 RES. 2929/01)- MUTUAL DE UNION FRATERNAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MATR. 96 (EXPTE. 781/99 RES. 2954/01)-ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS MATR. CBA. 581 (EXPTE. 2587/00 RES. 2951/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOTEL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA MATR. CBA. 333 (EXPTE. 244/00 RES. 2122/01)- ASOCIACION MUTUAL LA AGRICOLA MENDOCINA MATR. MZA 289 (EXPTE. 660/02 RES. 1557/02)- SERVISALUD MUTUAL MATR. MZA. 397 (EXPTE. 921/02 RES. 1675/02)- ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS SOL DE MAYO MATR. CF 61 (EXPTE. 9005/00, 1410/00 Y 1515/00 RES. 759/02)- ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP MATR. CF 1928 (EXPTE. 11.775/00 RES. 2941/01)- ENTIDAD MUTUALISTA AYUDA MUTUA AMERICANA DE DIOS AMADD MATR. CF 751 (EXPTE. 390/02 RES. 1070/02)- GENESIS ASOCIACION MUTUAL MATR. CF 1847 (EXPTE. 2143/00 RES. 2957/01)- MUTUAL DE QUINTEROS Y AFINES MATR. CF 1880 (EXPTE. 2529/00, 1194/00 RES. 2016/01)- ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE AGOSTO MATR. CF 682 (EXPTE. 13.643/01 RES. 367/02)- LA MUTUAL FERROVIARIA MATR. CF 586 (EXPTE. 2734/00 RES. 952/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A. MATR. CF 1435 (EXPTE. 661/02 RES. 1332/02)- ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y EX. EMPLEADOS. MUNICIPALES DE ROSARIO MATR. SF 214 (EXPTE. 564/00 RES. 386/02)- MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA MATR. SF 670 (EXPTE. 725/00 RES. 351/02)- ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ MATR. SF 1282 (EXPTE. 778/99, 1882/00 Y 8338/00 (RES. 393/02)- ASOCIACION CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES MATR. SF 586 (EXPTE. 769/00 RES. 394/02)ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO MATR. BA 2247 (EXPTE. 351/02 RES. 1522/02) - ASOCIACION MUTUAL JUSTICIALISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATR. BA 2163 (EXPTE. 2724/00 RES. 1274/01)- ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL MATR. BA 1323 (EXPTE. 1947/00 RES. 1653/02)- ASOCIACION HELENICA RECREATIVA SOCIAL Y MUTUAL MATR. BA 453 (EXPTE. 56/00 RES. 2962/01)- ASOCIACION MUTUAL CAMEA S.A. EL PALOMAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA MATR. BA 609 (EXPTE. 1037/00 RES. 1516/02)- MUTEBA MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES MATR. BA 2025 (EXPTE. 2509/00 RES. 743/02)- MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES MATR. BA 1310 (EXPTE. 8967/00 RES. 2582/01)".

En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 25/2 N° 407.382 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ANKE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATR. 21.526 (EXPTE. 8002/00 RES 1255/01)- COOPERATIVA DE TRABAJO MOBILI LTDA. MATR. 21.175 (EXPTE 8002/00 RES. 1255/01)- COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MENSAJEROS INTEGRALES VOYAGER LTDA. MATR. 15.697 (EXPTE 313/02 RES. 721/02)- COOPERATIVA DE PARMACAT LTDA. MATR. 15.225 (EXPTE. 11.625/01 RES. 329/02) COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO INCOFIN LTDA. MATR. 21.179 (EXPTE. 52/02 RES. 309/02)- COOPERATIVA DE TRABAJO SITICOOP LTDA. 16.585 (EXPTE. 13.932/01 RES. 314/02)- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LOPE DE VEGA LTDA. MATR. 16.751 (EXPTE. 8/02 RES. 16.751)- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO UNIDOS LTDA. MATR. 15.875-COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CHISPA LTDA. MATR. 8.742 (EXPTE. 4267/02 RES. 1646/02)- COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA. MATR. 18.760 (EXPTE 11.078/01 RES. 585/02). En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 25/2 N° 407.379 v. 27/2/2003